



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE DICIEMBRE DE 2017	7852
-----------	-----------------------	------------------------	------



No.- 8453

*"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"*

## ACUERDO

Lic. Amet Ramos Troconis, Secretario de Planeación y Finanzas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 12 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 8 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XVIII, XIX y XX, 15 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Tabasco y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los días que comprenda el periodo vacacional de las autoridades fiscales del Estado de Tabasco, como lo mandatan los artículo 8 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XVIII, XIX y XX, y 15 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Tabasco, deben ser considerados días inhábiles.

**SEGUNDO.-** Que tomando en cuenta que el Servicio de Administración Tributaria disfrutará del segundo periodo general de vacaciones a partir de la segunda quincena del mes de diciembre; y conforme a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de octubre de 2017, en la regla 2.1.6, se estableció que para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria disfrutará de un periodo vacacional del día 26 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se decretan días inhábiles los comprendidos del 26 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018 por periodo vacacional general, para la Subsecretaría de Ingresos, la Procuraduría Fiscal y la Unidad de Ejecución Fiscal así como las Unidades Administrativas que de ellas dependen, todas de esta Secretaría de Planeación y Finanzas.

**SEGUNDO.-** No correrán términos y plazos en el periodo vacacional señalado, con excepción de los plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

**TERCERO.-** Se exceptúa de lo anterior a las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Fiscalización y a las Unidades Administrativas que de ella dependen, de conformidad con el artículo 2 apartado 3 numeral 3.4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por las atribuciones que les confieren los artículos 46 y 47 del citado ordenamiento jurídico.
- II. Receptorías de Rentas en todas sus circunscripciones, de conformidad con el artículo 2 apartado 3 número 3.3 numeral 3.3.1 concatenado con el artículo 40 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por las atribuciones que les confiere el artículo 41 del citado ordenamiento jurídico.

**CUARTO.-** Se reanudarán labores generales en la Secretaría de Planeación y Finanzas el día 08 de enero del año 2018.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

**El Secretario de Planeación y Finanzas.**

**Lic. Amet Ramos Troconis.**



No.- 8451

**ACTA DE PROTESTA**

Gobierno del  
Estado de Tabasco

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR



**Tabasco**  
cambia contigo

ASUNTO: ACTA DE PROTESTA

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, los ciudadanos LICENCIADO ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, Gobernador del Estado de Tabasco, LICENCIADO GUSTAVO ROSARIO TORRES, Secretario de Gobierno, LICENCIADO JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, y la LICENCIADA CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con la finalidad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, se procedió a tomar protesta de Ley, a la LICENCIADA CINTHYA TORRUCO DAGDUG, como Notario Público Titular de la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2, con adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, conforme a la designación efectuada mediante Acuerdo de fecha (27) veintisiete de Octubre del año (2017) dos mil diecisiete, publicado en el suplemento 7845, del Periódico Oficial del Estado, en edición del día (11) once de Noviembre del año (2017) dos mil diecisiete; para dicho efecto se desahogó el acto en los términos siguientes:

El C. Gobernador del Estado, se dirigió a la ciudadana LICENCIADA CINTHYA TORRUCO DAGDUG: ¿Protesta Usted que al desempeñar el cargo como Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 2, con adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, regulará sus actos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, a la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, y a cuantas leyes emanen de aquéllas?

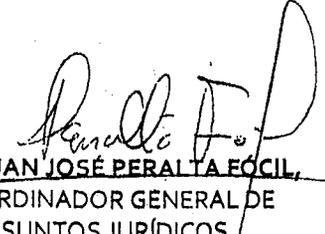
La LICENCIADA CINTHYA TORRUCO DAGDUG, manifestó: ¡Sí protesto!

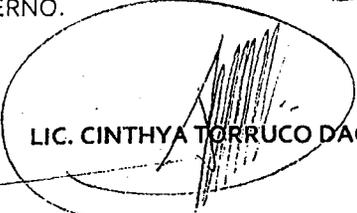
El Gobernador del Estado le mencionó: ¡Sí no lo hicieris así que la Nación o el Estado la demanden!

Con lo anterior se dio por terminado el acto de protesta, levantándose así por duplicado para constancia la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.

  
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.

  
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES,  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

  
LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL,  
COORDINADOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS.

  
LIC. CINTHYA TORRUCO DAGDUG



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR

**Tabasco**  
cambia contigo

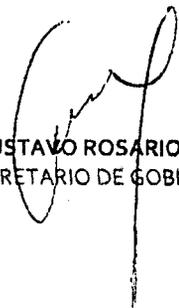
**ASUNTO: SE EXPIDE FIAT A FAVOR DE LA CIUDADANA LICENCIADA CINTHYA TORRUCO DAGDUG, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2, DE ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.**

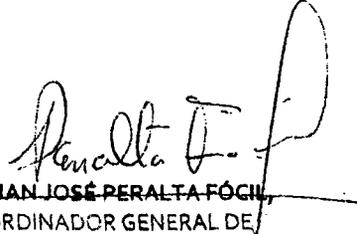


El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le conceden los artículos 2, 3, 8, 9, párrafo primero y segundo, 24 y 25 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, y en virtud de que la ciudadana LICENCIADA EN DERECHO CINTHYA TORRUCO DAGDUG, cuenta con el examen aprobado de suficiencia notarial, y demás requisitos contenidos en los numerales 17 y 18 de la Ley de la materia; he tenido a bien expedir nombramiento como **NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO (2) DOS**, de adscripción al Municipio de Comalcalco, Tabasco, con efectos de **PATENTE**, para ejercer dicha función notarial en esta entidad federativa, en los términos del Acuerdo publicado en el Suplemento 7845, del Periódico Oficial del Estado, en edición del día (11) once de Noviembre del año (2017) dos mil diecisiete.

**EXPEDIDO EN EL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.**

  
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.

  
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES,  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

  
LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL,  
COORDINADOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS.

#### FILIACIÓN

NOMBRE: CINTHYA TORRUCO DAGDUG.  
LUGAR DE NACIMIENTO: HUIMANGUILLO, TABASCO.  
FECHA DE NACIMIENTO: 29 de Agosto de 1978.  
EDAD: 39 AÑOS.  
ESTADO CIVIL: CASADA.  
ESTATURA: 1 MT. 60 CM.  
SEÑAS PARTICULARES: CICATRIZ EN CEJA IZQUIERDA.  
OCUPACIÓN: LICENCIADA EN DERECHO.

COLOR: BLANCA.  
CABELLO: CASTAÑO OSCURO.  
OJOS: CAFÉS CLAROS.  
NARIZ: PERFILADA.  
BOCA: PEQUEÑA.  
CEJAS: POBLADAS.  
FRENTE: CHICA.

  
LIC. CINTHYA TORRUCO DAGDUG.



No.- 8458

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO.

A las autoridades y al público en general:

En el expediente número 525/2010, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por Florentino Savala Franco, por derecho propio, y como endosatario en propiedad de Eugenio Soberano Ovando, contra Jaime Trejo Cachón; con fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente el actor Florentino Savala Franco, con su primer escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos recibos originales de pago con sello original de recibido de fechas veintinueve de marzo y diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, y dos traslados; con el que promueve incidente de liquidación de gastos y costas, por lo que conformidad con lo dispuesto en los artículos 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, reformado, dese trámite a su petición en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal.

**Segundo.** Se tiene por presente el actor Florentino Savala Franco, con su segundo escrito de cuenta, con el que promueve incidente de liquidación de intereses moratorios, por tanto, con fundamento en los artículos 1348, 1349, 1353, 1357 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, reformado, dese trámite a su petición en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal.

**Tercero.** Se tiene por presente el actor Florentino Savala Franco, con su tercer escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencias de gravámenes, el cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Se tiene por presente el actor Florentino Savala Franco, con su cuarto escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que el término de ley, concedido a las partes, para desahogar la vista otorgada con el avalúo exhibido por el ingeniero Carlos Mena García, perito valuador designado por el ejecutante, ha fenecido, como se observa del cómputo secretarial que antecede, sin que éstos hicieran manifestación alguna, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, reformado, se les tiene por perdido ese derecho para todos los efectos legales que correspondan.

**Quinto.** Asimismo, el ejecutante solicita se fije fecha y hora para llevar a efecto el remate del inmueble embargado.

Al respecto, considerando que en los avalúos actualizados, el perito nombrado por el actor le asigna a dicho inmueble sujeto a remate, el valor de \$849,000.00 (ochocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), en tanto que el perito designado en rebeldía de la parte demandada señala que el mismo tienen un valor comercial de \$850,800.00 (ochocientos cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), atentos al principio de equidad procesal, este Tribunal determina proceder en términos del artículo 1257 del Código de Comercio, reformado, en razón de que la diferencia en los montos que arrojan los avalúos exhibidos, es de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), diferencia que no excede del treinta por ciento en relación con el monto mayor de los avalúos rendidos.

Por tanto, tomando en cuenta que la suma de las cantidades de \$849,000.00 (ochocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), y \$850,800.00 (ochocientos cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), señaladas por los citados peritos, da como resultado la cantidad de \$1,699,800.00 (un millón seiscientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), la cual dividida entre dos -para mediar las diferencias entre uno y otro-, arroja la cantidad de \$849,900.00 (ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), siendo esta última, la que servirá de base para el remate.

**Sexto.** Con en base el punto que antecede, y como lo peticiona el promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta

en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Jaime Trejo Cachón, que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en el lote 26, de la manzana 15, en la calle 9 norte, número 223, del fraccionamiento San Ángel, de la rancharía Acachapan y Colmena del municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 105.00 metros cuadrados, superficie construida 123.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 15.00 metros con lote 28; al Suroeste, 15.00 metros con lote 24; Al Sureste, 7.00 metros con calle 9 norte; y al Noroeste, 7.00 metros con lote 27; inscrito el veinticinco de febrero del dos mil diez, bajo el número general de entradas 2646, afectando el predio 172841 folio 191, del libro mayor volumen 682, folio real 112185.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$849,900.00 (ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

**Séptimo.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Octavo.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores: en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extrínsecos a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

**Noveno.** Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas del quince de enero del año dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

**Décimo.** Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial  
 Estela Esther Marisol Martínez Aguilar.



No.- 8455

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO**  
**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

EDICTO.**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Gastos y Costas, deducido del expediente número 176/2004, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, promovido por ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en representación de RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, en contra de JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ y OTRA, con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se dictó un auto que a la letra dice:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentado al licenciado **ERNESTO MERINO CASTILLO**, abogado patrono del demandado incidentista, con su escrito de cuenta, dando contestación en tiempo y forma a la vista ordenada en el auto de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, y como lo peticiona, toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos sin la localización del domicilio del actor incidentado **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, de lo que se tiene que se trata de una persona de domicilio ignorado; en consecuencia, se ordena emplazar a juicio al actor incidentado **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, por medio de edictos que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber al actor incidentado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado de demanda incidental, concediéndole un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda incidental, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Se hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación y publicación de los mencionados edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficina de partes de este juzgado a recibirlos, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al actor incidentado **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, y que en ellos se incluya el auto de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis**, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO:** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de

Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

**INCIDENTE DE LIQUIDACION DE GASTOS Y COSTAS**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Tal y como esta ordenado en el punto único del proveído de esta misma fecha, el cual obra en el expediente principal, téngase al ciudadano **JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ**, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373 Y 374, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la misma en la Vía Incidental, por lo que fórmese el cuadernillo por cuerda separada unido al principal, debiéndose correr traslado a la parte actora incidentada **ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ** y **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

**SEGUNDO.** Señala el incidentista como domicilio de los ciudadanos incidentados **ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ** y **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, el ubicado en la Calle Vicente Guerrero número 609 (seiscientos nueve) Departamento 4 (cuatro) de la Colonia Tamulité de esta Ciudad.

**TERCERO:** Requierase al Incidentista ciudadano **JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijarán en los Tableros de este Juzgado.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que exhibe dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.

No.- 8405

**LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**  
NOTARIO PUBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

**SEGUNDO AVISO  
NOTARIAL**

Por medio del presente AVISO, hago del conocimiento del público en general, que mediante el instrumento público número 6851 (seis mil ochocientos cincuenta y uno) del volumen CXXXVII (ciento treinta y siete), con fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), fue autorizado el suscrito fedatario, para los efectos de continuar con los tramites de la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la extinta señora MARIA ANTONIA CALDERA DE MUÑOZ, también conocida como MARIA ANTONIA CALDERA ROBLES; misma que fue radicada en el instrumento número 1008 (mil ocho), volumen XVIII (dieciocho), de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público Número Siete de esta ciudad, Licenciado Gonzalo Humberto Medina Péreznieto, cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con fecha dos de enero de dos mil cuatro, quedando anotada y depositada bajo el número sesenta y tres del libro general de entradas a folios del trescientos cuarenta y seis al trescientos cincuenta y tres del libro de duplicados volumen ciento veintiocho. En el que consta que los herederos HECTOR MANUEL HERNANDEZ MUÑOZ y MARISOL HERNANDEZ MUÑOZ, aceptaron la herencia, la designación de Albacea habiendo quedado legalmente radicada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civil del Estado, en vigor.

Villahermosa, Tabasco, Octubre 31 de 2017.

**LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 19



No. - 8457

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### EDICTO

##### C. JAVIER PÉREZ CUEVAS.

En el expediente número 613/2016, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de JAVIER PÉREZ CUEVAS, con fecha diez de octubre de dos mil dieciséis y nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se dictó dos auto que copiado a la letra se lee:

"...Auto de fecha 10 de octubre de 2017..."

#### "...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. La razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los Informes ordenados por auto de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró un registro de domicilio en el que pudiera localizar al demandado JAVIER PÉREZ CUEVAS; en consecuencia, como lo solicita el licenciado EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al demandado JAVIER PÉREZ CUEVAS, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

**SEGUNDO.** De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, anarcirla que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO DAVID GERMÁN MAY GONZÁLEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"...Auto de fecha 09 de noviembre de 2016..."

#### "...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Presente el licenciado EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del poder notarial número 33,345 (treinta y tres mil, trescientos cuarenta y cinco) de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del licenciado ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Notario Público número 17 (diecisiete) del Estado de México, Asimismo previo cotejo, hágasele devolución del mismo a la parte actora, con la constancia que por su recibo otorgue en autos; con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la razón secretarial; mediante los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JAVIER PÉREZ CUEVAS, con domicilio para ser emplazado en el domicilio ubicado en el predio urbano, identificado como Lote Dos, Manzana Uno, Casa A, ubicado en la cerrada Puerto Escondido, Fraccionamiento Villa Los Claustros IV Etapa, Villa Parrilla, del Municipio del Centro, Tabasco, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los puntos A, B, C, D, E, y F, del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días conteste demanda, oponga excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá desde luego la obligación de depositario judicial respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como Inmovilizados y formando parte del mismo Inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los tres días siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

**CUARTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad** que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que

una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Emilio Carranza, esquina cerrada Emilio Carranza número 227 Altos, Centro, Tabasco, autorizando para tales fines, a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito inicial, autorización que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes.

**SEPTIMO.** Como lo solicita el promovente, en su oportunidad hágase devolución del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia debidamente certificada del mismo en autos.

**OCTAVO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las

Partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la Instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyo, manda y firma el licenciado **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN, LOS CUALES DEBERAN PUBLICARSE POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A **LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

ACIAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Abogados Civiles y Forestales de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número.  
Colonia Alamo de Santo. Villahermosa, Tabasco. C.P. 86100. Tel. 358 2000. Ext. 471



No.- 8459

## INFORMACIÓN AD PERPETUAM

### JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

#### EDICTO.

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 1030/2017 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM, PROMOVIDO POR RUTILIO RODRIGUEZ PÉREZ, EL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. se tiene por presentada al ciudadano RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD- PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rustico baldío, ubicado en el CAMINO LA VIA RANCHERIA ARROYO HONDO ABEJONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE (272.43 M2) (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, QUE SE LOCALIZA: NORTE 30.00 METROS CON CALLE DE ACCESO, AL SUR 30.00 METROS CON ROSARIO ULIN JIMENEZ, AL ESTE 10.00 METROS CON RAMIRO ULIN LOPEZ, AL OESTE 10.00 METROS CON CAMINO LA VIA, tal como se desprende del plano actualizado narrado en el punto que antecede, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Copia simple del Certificado de la Búsqueda de Propiedad a nombre de RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.

B).- Original de la Constancia de radicación a nombre de RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ, expedido por OVIDIO RODRIGUEZ LOPEZ, Delegado Municipal de la Ranchería arroyo hondo Abejónal, de Cárdenas, Tabasco.

C).- Original del certificado de predio a nombre de RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ, expedido por el Licenciado CARLOS ELIAS AVALOS, Coordinador catastral y registral de Cárdenas, Tabasco.

D).- Copia simple de la constancia CC/071/2017, a nombre de RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ, expedida por el C. MARCO ANTONIO HERNANDEZ DE LA O, Coordinador de catastro de Cárdenas, Tabasco.

E).- Plano Original a nombre de RUTILIO RODRIGUEZ PÉREZ, de fecha veintidós de noviembre de 2017, expedido por el C. ANDRES JIMENEZ GARCIA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 18, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número 1030/2017, y dese aviso de su inicio a la Superfórmula y la Intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágasele saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO.- Toda vez que de la revisión a la presente demanda se aprecia que no obra el domicilio ni los nombres de los colindantes, se le requiere al promovente para que proporcione el nombre y domicilio correcto de los colindantes, para lo cual se le concede un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, haciéndosele saber que hasta entonces se ordenará la notificación a los colindantes.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad

y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los Ciudadanos PABLO BRITO ROMAN, REBECA DE DIOS LARA Y ANTONIO MONTIEL BROCA.

SEXTO. Gírase oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Toda vez que de la revisión a los autos, se observa que el predio motivo de este procedimiento, colinda al OESTE: (10.00) METROS, CON CAMINO LA VIA, de esta Ciudad, se ordena girar atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, anexándole copia simple del plano actualizado y copia simple del escrito inicial de demanda, para que en su carácter de colindante, se haga conocimiento de la radicación de este juicio, y dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifieste como colindante, ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágasele saber que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Se le hace saber al promovente RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO.- Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CALLE EL MANZANO NUMERO 16 DE LA AMPLIACION INFONAVIT LOMA BONITA, DE CARDENAS, TABASCO, DESIGNANDO COMO SU ABOGADO PATRONO AL LIC. EUTIMIO MURILLO RAMIREZ, así como a los C.C. CLAUDIA LILIANA HERNANDEZ ASEVEDO Y ORLANDO GIL ALTAMIRANO, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTIOCHOS DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE:

LCDA. ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ  
SECRETARIA JUDICIAL



No.- 8454

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO.

### EDICTO.

EUGENIA M DE ALFOSO y/o EUGENIA MARTÍNEZ y  
REYES ALFONSO R. y/o REYES ALFONSO RUÍZ:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 814/2016, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA RUTH ALFONSO MARTÍNEZ Y/O RUTH ALFONSO MARTÍNEZ DE RIVERA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VICTOR RIVERA MARTÍNEZ, CON FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, SE DICTO UN AUTO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

(INSERCIÓN)

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el actor VICTOR RIVERA MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad por auto de uno de junio del año en curso, exhibiendo dos constancias originales de inexistencia de registro de defunción a nombres de EUGENIA M DE ALFOSO y/o EUGENIA MARTÍNEZ y REYES ALFONSO R. y/o REYES ALFONSO RUÍZ; mismas que se ordena glosar a los autos para que obren conforme a derecho corresponda; por lo que como lo solicita el actor, de conformidad con el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tomando en cuenta que de los informes rendidos por las diversas dependencias, que no tienen registro de algún domicilio señalado por los antes mencionados; por consiguiente, se declara que EUGENIA M DE ALFOSO y/o EUGENIA MARTÍNEZ y REYES ALFONSO R. y/o REYES ALFONSO RUÍZ, son presuntamente de domicilios ignorados y con fundamento en el artículo 636, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena notificar los presuntos herederos por medio de edictos, el que se publicarán por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, así como fijara uno en este recinto judicial, debiéndose insertar en el mismo el presente proveído así como el auto de inicio dictado el cuatro de septiembre del año en curso, haciéndole saber a los citados, que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto respectivo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, así como acrediten el entroncamiento que los une con la extinta RUTH ALFONSO MARTÍNEZ y/o RUTH ALFONSO MARTÍNEZ DE RIVERA, así como para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercebidos que de no hacerlo le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

(INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ACTUAL)

RAZÓN SECRETARIAL. En cuatro de septiembre de dos mil quince, la Secretaria da cuenta a la Jueza, con los escritos presentados por el ciudadano VICTOR RIVERA MARTÍNEZ, recibidos por la oficialía de partes interna los días veinticuatro de agosto y dos de septiembre del presente año. Conste.

### JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano VICTOR RIVERA MARTÍNEZ, parte actora en la causa, con su escrito de cuenta por medio del cual exhibe un acta de nacimiento original, en la cual se observa que el nombre de los padres de la hoy extinta son REYES ALFONSO R. y/o REYES ALFONSO RUIZ y EUGENIA M. DE ALFONSO y/o EUGENIA MARTÍNEZ FUENTES, dando así contestación al requerimiento dado en el punto segundo del proveído de fecha veintinueve de junio del presente año, en tiempo y forma según computo secretarial que antecede; ahora, toda vez que dio cumplimiento al requerimiento antes señalado, se le tiene por presente con su escrito; en el que promueven juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta RUTH ALFONSO MARTÍNEZ y/o RUTH ALFONSO MARTÍNEZ DE RIVERA, quien falleció el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, a consecuencia de asfixia por ahorcamiento, quien tuvo como último domicilio en Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1500, conjunto habitacional Jardines del Sur, edificio B- departamento 2, colonia Tamulte de esta ciudad.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, gírese atento oficio al Titular del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), con domicilio conocido en esta ciudad y a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN PEÑA ZURITA**, directora del Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno del Estado, con domicilio en la avenida universidad número 360 esquina con prolongación Francisco Javier Mina de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, o al Registrador Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), para que informe si en esas dependencias a su cargo, se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la de cujus **RUTH ALFONSO MARTÍNEZ y/o RUTH ALFONSO MARTÍNEZ DE RIVERA**.

**CUARTO.** Requérase al denunciante, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el presente proveído, proporcione el domicilio actual de los ciudadanos **REYES ALFONSO R. y/o REYES ALFONSO RUIZ** y **EUGENIA M. DE ALFONSO y/o EUGENIA MARTÍNEZ FUENTES**, para hacerles saber la radicación del presente juicio, hecho lo anterior se acordara lo conducente.

**QUINTO.** Se reserva de señalar fecha para que se lleve a efecto la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en Vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

**SEXTO.** En cuanto a la prórroga que solicita en su segundo escrito que se provee, dígaselo que se esté a los puntos que anteceden.

Asimismo, respecto a los oficios que solicita, dígaselo que no ha lugar de acordar favorable, toda vez que de conformidad con el

artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es carga de las partes proporcionar las pruebas suficientes para el esclarecimiento del presente juicio.

**SÉPTIMO.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Mariano Arista, número 110 planta alta, colonia municipal de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **ELIZABETH MAGAÑA REYES**, **ROSA VICTORIA REYES GARCÍA**, **BARTOLO CHAN CHABLE** y **SILVIA PATRICIA REYES GARCÍA**, así como a la ciudadana **MAYRA CASTILLO MURILLO**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. En su oportunidad, regístrese en el libro de gobierno bajo el expediente número **814/2015**. Conste.

Alejandro de la fu

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ÉSTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR LOS AUTOS DE FECHAS CUATRO Y QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO  
CUARTO FAMILIAR DE CENTRO



AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ



No. - 8456

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

#### EDICTO.

#### Demandados:

Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente.  
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 528/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Federico Orueta Bayona y/o Federico Orueta Bailona y María Guadalupe Pérez de Orueta y/o María Guadalupe Pérez de Orueta y/o Ma. Guadalupe Pérez León, en contra de Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente y del encargado de la oficina regional del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un proveído de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, que copiado a la letra establece:

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de noviembre de dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado Ramón González Salazar, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita que se declare ejecutoriada la sentencia interlocutoria dictada en autos; al respecto, díjase que toda vez que dicha sentencia, no admite recurso alguno, ésta adquiere autoridad de cosa juzgada por ministerio de ley, sin necesidad de que exista una declaratoria expresa, de conformidad con los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio reformado.

Como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, y como se encuentra ordenado en el punto cuarto resolutivo de la referida sentencia, elabórese los edictos previsto en el punto quinto del auto de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, a efectos de emplazar a la parte demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente; en términos de los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo provee, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Josué Missel Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción de la sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, Dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

Vistos; para dictar sentencia interlocutoria en los autos del expediente número 528/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Federico Orueta Bayona o Federico Orueta Bailona y María Guadalupe Pérez de Orueta o María Guadalupe Pérez de Orueta o Ma. Guadalupe Pérez León, contra Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente, y encargado de la oficina Regional del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco; y,

#### Resultando

1. Por escrito presentado el seis de octubre de dos mil dieciséis, se recibió la demanda que dio inicio al procedimiento, la cual se admitió a trámite el once del mes y año en mención, ordenándose el emplazamiento respectivo; sin embargo por considerarse de domicilio ignorado y previa la búsqueda correspondiente, por acuerdo de dieciocho de abril del dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, mediante edictos.

2. En cuanto al demandado encargado de la oficina regional del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, su emplazamiento se realizó el diez de agosto de dos mil diecisiete.

3. Mediante proveído fechado el treinta de agosto de dos mil diecisiete, se declaró la rebeldía a los demandados y se admitieron las pruebas que legalmente ofreció el actor.

4. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se efectuó la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, la cual en su parte infine, citó a las partes para oír sentencia definitiva, que en derecho proceda; y,

#### Considerando

1. Este Juzgado es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 16, 24 fracción VIII, y 28 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedida mediante decreto 010 publicado en el suplemento 7693 B del Periódico Oficial del Estado, el veintiocho de mayo de dos mil dieciséis.

2. Así, de los planteamientos de los hechos de la demanda, se tiene que Federico Orueta Bayona o Federico Orueta Bailona y María Guadalupe Pérez de Orueta o María Guadalupe Pérez de Orueta o Ma. Guadalupe Pérez León, demandaron juicio especial hipotecario de cancelación de crédito hipotecario, en contra de Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represento, y

encargado de la oficina regional del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, con base en los hechos que señala en su escrito inicial de demanda, visible a fojas de la uno a la once de autos, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

El demandado encargado de la oficina regional del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, fue legalmente emplazado según se observa de la diligencia de emplazamiento efectuada en diez de agosto de dos mil diecisiete, al describir en forma pormenorizada la formalidad que señalan para tal finalidad los artículos 132, 133, 134 y 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con lo que se ha garantizado plenamente el derecho de audiencia del demandado, conforme lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que haya dado contestación a la demanda dentro del plazo legal concedido.

En tanto que la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente, fue emplazada por edictos; sin que contestara la demanda instaurada en su contra.

III. Antes de entrar al estudio y resolución de fondo de la presente litis, se procede a verificar de manera oficiosa, si la notificación practicada a Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito y ordenada mediante el punto quinto del auto del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, cumplió con todos y cada uno de los requisitos y formalidades que para el caso dispone la ley de la materia, ya que en el presente asunto se ordenó emplazar a la antes citada por medio de edictos por considerarse de domicilio ignorado.

Al respecto, de la revisión correspondiente a las publicaciones referidas, se desprende que éstas no cumplen con los requisitos que para el caso se especifican en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; para ello, cabe precisar que en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se establece lo siguiente.

...Artículo 139. Notificaciones por edictos.

Procede la notificación por edictos:

I. [...]

II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore;

[...]

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días...

Precepto del que se colige que las publicaciones en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para formalizar debidamente el emplazamiento por edictos, deben ser practicadas por tres veces de tres en tres días, debiendo existir entre cada publicación que se haga dos días hábiles, para que la subsiguiente publicación se realice al tercer día hábil.

Supuesto que no aconteció en el presente asunto, ya que de la revisión a las publicaciones que se efectuaron en el periódico Día a Día Avance Tabasco Informa, los días treinta de mayo, y cinco y nueve de junio de dos mil diecisiete, se desprende que entre la primera y segunda publicación, mediaron más de dos días hábiles, en razón de que el treinta de mayo del presente año fue martes, el treinta y uno de mayo fue miércoles, el uno de junio fue jueves, el dos de junio fue viernes, y los días tres y cuatro del mes y año citado fueron sábado y domingo respectivamente, y la segunda publicación se verificó hasta el lunes cinco de junio del año en cita.

En este mismo contexto, se considera que entre la segunda y tercera publicación tampoco se cumple con lo ordenado en el numeral 139 del Código Procesal de la materia, porque entre la segunda y esta última publicación (tercera), igualmente mediaron más de tres días, ya que la segunda publicación se realizó el cinco de junio y la tercera el nueve de junio del presente año, siendo el cinco de junio de dos mil diecisiete lunes, seis de junio martes, siete de junio miércoles, ocho de junio jueves y el nueve del mismo mes y año viernes, existiendo entre las mismas tres días hábiles.

Al ser así, se tiene que dichas publicaciones no cumplieron con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo tanto, esta juzgadora con la facultad que le otorga el numeral 114 fracción IV, segundo párrafo del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, el cual establece que: Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos establecidos por la ley, de manera que por esta falta quede sin defensa cualquiera de las partes, así como en los demás casos que la ley expresamente lo determine; IV. La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella. Los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsanen toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento; declare nulo el emplazamiento practicado por edictos a la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, y por tanto se deja sin efecto todo lo actuado por lo que hace únicamente a la precitada demandada, a partir del auto del treinta de agosto de dos mil diecisiete hasta la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, se ordena dar el debido cumplimiento a la resolución dictada en el punto quinto del auto del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, respecto de la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente, quedando a cargo del actor las referidas publicaciones.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía los criterios jurisprudenciales siguientes:

> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de

personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice el tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría el cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 870 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis: 1a./J. 19/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, Registro número 169846.

➤ **NULLIDAD DE ACTUACIONES. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN.** Para que una actuación se considere nula, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se requiere: 1. La existencia de una disposición legal expresa que así lo prevenga; o bien, 2. La concurrencia de estos elementos: a) La falta de alguna formalidad; b) Que esa formalidad sea de carácter esencial; y c) Que la irregularidad traiga como consecuencia la indefensión a cualquiera de las partes. Esto es, en el primer supuesto, la disposición legal expresa precisa los elementos concretos para que se produzca la nulidad, en el o los casos que en ella se indiquen; en tanto que en el segundo, que constituye la regla general, es necesario que concurren todos los elementos indicados, de modo que ante la existencia de uno solo o la falta de cualquiera, no se da la nulidad. Tesis: 584, Apéndice 2000, Octava Época, Tomo IV, Civil, Jurisprudencia TCC, página 537, Registro número 913526.

Por lo expuesto y fundado, además con apoyo en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se,

#### Resuelve

Primero. Este Juzgado es competente para conocer del incidente.

Segundo. Por los motivos expuestos en el considerando III (tercero) de esta resolución, se declara nulo el emplazamiento realizado por medio de edictos, a la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente.

Tercero. En consecuencia, se deja sin efecto todo lo actuado por lo que hace únicamente a la precitada demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente, a partir del auto del treinta de agosto de dos mil diecisiete hasta la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Cuarto. Se ordena dar el debido cumplimiento a la resolución dictada en el punto quinto del auto del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, respecto de la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente, quedando a cargo del actor las referidas publicaciones.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva para tales efectos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo ordeno, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, y ante el licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, secretario judicial, que certifica y da fe...

Inserción del proveído de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de abril del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Ramón Gómez Salazar, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que exhibe los oficios detallados en la cuenta secretarial el primero signado por la d.d. Rosalenny Villegas Pérez, Jueza Civil de Primera Instancia de Frontera Centra, mediante el que devuélvase sin diligenciar el exhorto número 47/2017, así como el signado por m.d. Oscar Pérez Alonso, Juez Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el que devuélvase diligenciado el exhorto número 32/2017, el que fue enviado por esta autoridad, agréguese a los presentes autos, para todos los efectos legales a los que haya lugar, debiéndose hacer las anotaciones en el libro de exhortos que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

Segundo. Ahora, atendiendo a que el emplazamiento es una cuestión de orden público y que su estudio es de oficio pues su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter grave, ya que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento, esta autoridad, luego de examinar la diligencia de emplazamiento practicada el catorce de marzo que discurre por el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, advierte que la misma presenta irregularidades.

Se dice lo anterior, porque el citado funcionario asentó en el acta respectiva, que en caso de que no diera contestación a la demanda se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, de igual forma se le hizo saber a la demandada que el domicilio que señala lo deberá hacer en municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante dicha circunstancia, no se encuentra satisfecho, lo establecido en el artículo 134 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, la diligencia de que se trata no se encuentra ajustada a derecho.

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 114 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara nulo el emplazamiento realizado al Encargado de la Oficina Regional del Instituto Registral del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco mediante diligencia de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, ordenándose su reposición en términos del auto de inicio de fecha once de octubre de dos mil dieciséis y el presente proveído.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis localizable bajo el rubro siguiente:

...EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XI, Febrero 1993. Página: 249...

Tercero. Tomando en cuenta que el domicilio de la parte demandada antes citada, se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con

fundamento en el artículo 144 del Código de Proceder de la materia, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene su diligenciación en los términos resueltos en el presente proveído.

Se faculta al Juez exhortado (a) con plenitud de jurisdicción para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndosele el término de quince días hábiles para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

Cuarto. Como lo solicita el actor antes referido, en el escrito que se provee y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, que obran en autos no fue posible localizar el domicilio del demandado Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente; se declara que éstos son de domicilio ignorado.

Quinto. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente; por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de once de octubre del dos mil dieciséis y el presente proveído, haciéndoles saber substancialmente que las prestaciones principales que se reclaman son las siguientes:

- ✓ Se ordene la cancelación del crédito y de los gravámenes derivados de los contratos de crédito simple con garantía hipotecaria celebrados el diez de agosto de 1994 y el seis de noviembre de 1995.
- ✓ Así como la titulación o cancelación material de la anotación en que se contiene los gravámenes derivados de los contratos antes referidos ante el Instituto Registral del Estado.

Se hace saber al demandado que tienen el término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger su respectivo traslado que se integra por el escrito inicial de demanda y anexos exhibidos por la parte actora, debiendo de comparecer la persona quien lo represente con documento que acredite su personalidad; y, que cuenta con el término de nueve días hábiles siguientes de que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que el momento de dar contestación, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, las surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Sexto. Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Séptimo. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveí, mando y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial, licenciada María del Socorro Zalaya Camecho, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de fecha once de octubre del dos mil dieciséis.

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, Centro, Tabasco, México, once de octubre de dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial se provee.

Primero. Por presentes Federico Orueta Bayona y/o Federico Orueta Bellona y María Guadalupe Pérez de Orueta y/o María Guadalupe Pérez de Urutea y/o Ma. Guadalupe Pérez León por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos que acompañan consistentes en: un contrato certificado en copia al carbón número 0079, copia certificada notarialmente del certificado de libertad o existencia de gravámenes, un escrito original de fecha 12 septiembre de 2013, un acta de matrimonio en copia certificada notarialmente, una escritura número 641 en copia certificada notarialmente, un pagare original y una constancia original de domicilio ignorado, copia certificada del expediente número 561/2013 y dos traslados, con los que promueven Juicio Especial Hipotecario de cancelación de crédito hipotecario, en contra de:

- ✓ Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, a través de quien legalmente la represente; y
- ✓ Encargado de la Oficina Regional del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en calle Juan Aldama s/n, colonia Centro 2do. Piso del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

De quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor; se de entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los copias simples que se acompañan debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácense a juicio a los demandados, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, previniendo que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado, adn las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Respecto de la solicitud de los promoventes en el sentido de que la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, sea emplazada a juicio por medio de edictos, por el momento resulta improcedente tal petición, en razón que de la revisión realizada a la copia certificada del diverso expediente número

561/2013 y su acumulado al expediente número 579/2013, relativos al juicio especial hipotecario, el primero tramitado en el Juzgado Sexto Civil y el segundo en el Juzgado Primero Civil, ambos de este Distrito Judicial, se advierte que no fue agotada su búsqueda en los domicilios que proporcionó el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por tanto, la notificación y emplazamiento ordenado en el punto tercero de este auto, se ordena practicar a la demandada Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, en los domicilios ubicados en Lerdo 400-A, Centro, Comalcalco, Tabasco y/o Fco. I. Madero 110, interior, Frontera, Centa, Tabasco, debiendo agotarse por segunda jurídica el primero de los domicilios indicados, para que con posterioridad, en caso de que la búsqueda de la demandada sea infructuosa se agote el segundo de los domicilios referidos.

Quinto. Las pruebas que ofrecen los promoventes se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. Como lo señala la parte actora, se le tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en calle 07, número 107, de la colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Así también, se les tiene por designado como su abogado patrono al licenciado Ramón Gómez Salazar, no así a la otra profesionista que refiere, ya que de la revisión a los libros de registro de cédulas profesionales que para tales efectos se llevan en este juzgado, y a la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados y peritos, se observa que no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable en términos del artículo 95 del Código de Procesal Civil en vigor, por lo que únicamente se le tiene como autorizada para oír y recibir citas y notificaciones.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1061, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y

Noveno. En razón de que los domicilios de los demandados, se encuentran fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco; y, al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en Comalcalco, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se proceda a su diligenciación en los términos resueltos en el presente proveído.

Se faculta a los Jueces exhortados (as) con plenitud de jurisdicción para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada; concediéndoles el término de quince días hábiles para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

Décimo. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el (a) conciliador (a) adscrito (a) a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista mencionado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveí, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, por y ante la secretaria judicial licenciada Karina del Carmen Guzmán Duarte, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial.

Licenciado José Misael Ortiz Méndez



Iicc.

tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Titular  
Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Adscrito

No.- 8408

CUNDUACÁN, TABASCO, A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2017

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----**

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 616 FRACCIÓN I, 630 FRACCIÓN I, 633, 634 A CONTRARIO SENSU, 635, 638, 640 FRACCIÓN II, Y 680, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DOY A CONOCER:

--- I.- EN INSTRUMENTO PÚBLICO 26,085 (VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y CINCO), VOLUMEN 91 (NOVENTA Y UNO) PROTOCOLO ABIERTO, FECHADO EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MÍ SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **HIGINIO HERNÁNDEZ PÉREZ**, QUIEN DEJARA DE EXISTIR EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, CONFORME AL ACTA DE DEFUNCIÓN EXHIBIDA.-----

--- II.- PARA EL CASO Y ACORDE AL NUMERAL 680 INVOCADO LÍNEAS ARRIBA, LA CIUDADANA **AURORA GORDILLO ACOSTA**, ALBACEA Y HEREDERA, PRESENTO PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEL AUTOR DE LA HERENCIA Y TESTIMONIO DEL TESTAMENTO CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,426 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS), VOLUMEN 256 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS), DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, PASADO ANTE LA FE DE LA LICENCIADA LETICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RUIZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTISÉIS, DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.-----

--- III.- QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESULTANTES.-----

--- IV.- CON POSTERIORIDAD, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 638 Y 640 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SOLICITÉ Y OBTUVE DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN OFICIO NÚMERO S.G./DGAJ/DAGNET/3576/2017, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, RESPUESTA EN EL SENTIDO DE "...QUE UNA VEZ REALIZADA LA BÚSQUEDA EN LOS ÍNDICES DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO, NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE AVISO DE TESTAMENTO QUE SEA POSTERIOR AL MENCIONADO EN SU ESCRITO A NOMBRE DEL EXTINTO HIGINIO HERNÁNDEZ PÉREZ..."-----

--- V.- DENTRO DEL PROCEDIMIENTO A QUE ALUDE EL MENCIONADO DISPOSITIVO 680, PIDO A USTED DISPONER SE HAGAN DOS PUBLICACIONES, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, AL TEXTO DEL PRIMERO Y SEGUNDO AVISOS NOTARIALES ADJUNTOS.-----

**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO**

**LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ**  
**R.F.C TARH-431118-TP3**





Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Titular
Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Adscrito

No.- 8407

CUNDUACÁN, TABASCO, A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2017

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 616 FRACCIÓN I, 630 FRACCIÓN I, 633, 634 A CONTRARIO SENSU, 635, 638, 640 FRACCIÓN II, Y 680, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DOY A CONOCER:

--- I.- EN INSTRUMENTO PÚBLICO 26,165 (VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO), VOLUMEN 92 (NOVENTA Y DOS) PROTOCOLO ABIERTO, FECHADO EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MÍ SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO SEBASTIÁN PÉREZ TORRES, QUIEN DEJARA DE EXISTIR EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CONFÓRME AL ACTA DE DEFUNCIÓN EXHIBIDA.-----

--- II.- PARA EL CASO Y ACORDE AL NUMERAL 680 INVOCADO LÍNEAS ARRIBA, LA CIUDADANA GLORIA PÉREZ RODRÍGUEZ, ALBACEA Y HEREDERA, Y LAS COHEREDERAS, CIUDADANAS MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ Y ROXANA PÉREZ RODRÍGUEZ Y/O ROSSANA PÉREZ RODRÍGUEZ, PRESENTARON PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEL AUTOR DE LA HERENCIA Y TESTIMONIO DEL TESTAMENTO CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,426 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS), VOLUMEN XLVI (CUADRAGÉSIMO SEXTO), DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GREGORIO ROMERO TEQUEXTLE, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO DOS, DE CUNDUACÁN, TABASCO.-----

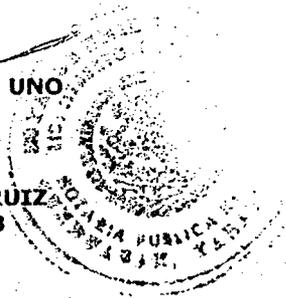
--- III.- QUE EN DICHO ACTO LAS COMPARECIENTES ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA GLORIA PÉREZ RODRÍGUEZ EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESULTANTES.-----

--- IV.- CON POSTERIORIDAD, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 638 Y 640 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SOLICITÉ Y OBTUVE DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN OFICIO NÚMERO S.G./DGAJ/DAGNET/3520/2017, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, RESPUESTA EN EL SENTIDO DE "...QUE UNA VEZ REALIZADA LA BÚSQUEDA EN LOS ÍNDICES DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO, NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE AVISO DE TESTAMENTO POSTERIOR AL MENCIONADO EN SU ESCRITO A NOMBRE DEL EXTINTO SEBASTIÁN TORRES PÉREZ..."-----

--- V.- DENTRO DEL PROCEDIMIENTO A QUE ALUDE EL MENCIONADO DISPOSITIVO 680, PIDO A USTED DISPONER SE HAGAN DOS PUBLICACIONES, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, AL TEXTO DEL PRIMERO Y SEGUNDO AVISOS NOTARIALES ADJUNTOS.-----

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ
R.F.C TARH-431118-TP3



No.- 8406

**LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**  
NOTARIO PUBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

## SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 6779 (SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE), volumen CXXXVI (ciento treinta y seis), de fecha siete del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público Número 19 (diecinueve) de esta ciudad, los ciudadanos **CLAUDIA ESTELA OSORIO DE DIOS**, **IRMA SOFIA OSORIO DE DIOS**, y **OSCAR FELIPE OSORIO DE DIOS**, y la cónyuge superviviente, señora **IRMA DEL CARMEN DE DIOS DOMINGUEZ**, radicaron en esta notaría la SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes del extinto señor **OSCAR FELIPE OSORIO SALAS**.

Los herederos aceptaron la herencia instituida y la señora **CLAUDIA ESTELA OSORIO DE DIOS** protesto el fiel desempeño del cargo de ALBACEA de la SUCESION TESTAMENTARIA.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 09 de marzo de 2017

  
**LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19**  
**HEAR-461121-613**

Paseo de los Leones #103-A, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco  
Tel/ Fax: 01 (993) 3 52-44-47 y 3-13-93-28  
[notaria19tab@aol.com](mailto:notaria19tab@aol.com)  
[ramonh.hdez.aguayo@notaria19tab.com.mx](mailto:ramonh.hdez.aguayo@notaria19tab.com.mx)



No.- 8424

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO.**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número **365/2016**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de los ciudadanos MARÍA TERESA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y MARTÍN SOBERANES RODRÍGUEZ en su carácter de acreditados, con fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se dictó un auto que a la letra dice:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, actor del presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con su escrito de cuenta, como lo solicita el ejecutante en su escrito que se provee, con fundamento en los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en tercera almoneda al mejor postor sin sujeción a tipo, el siguiente bien inmueble hipotecado:

*Predio identificado como lote número doce, manzana nueve, ubicado en la calle sagitario número ciento diecinueve del Fraccionamiento loma linda de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 270.00m2 (doscientos setenta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, En 12.00 metros con propiedad de Aquiles Calderón Marchena; al SURESTE, 12.00 metros, con calle Sagitario; al NORESTE, 22.50 metros, con lote 13; y al SUROESTE, 22.50 metros, con lote 11.*

Inscrito en el registro público de la Propiedad y del Comercio, el diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 10,454 del libro general de entradas; afectándose el predio número 41,037, folio 132 del libro mayor volumen 159.

*Nota de inscripción. Villahermosa, Tabasco, a 04 de Noviembre del año 2000. EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADUEDO CON GARANTIA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado a las 13:49 horas, fue inscrito bajo el número 10413 del libro general de entradas a folios del 64712 al 64718 del libro de duplicados volumen 126. Quedando afectado por dicho contrato el predio número 41037 a folio 132 del libro mayor volumen 5159.- REC No. 855563-868763.*

Fijándose un la cantidad de \$4'096,800.00 (cuatro millones noventa y seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), valor que sirvió para el remate en segunda almoneda, siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$3'277,440.00 (tres millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MONEDA NACIONAL)

**SEGUNDO:** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO:** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al cajillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

**CUARTO:** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.



No.- 8423

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 220/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MAURICIO TADEO DE LA TORRE EVOLI, como acreditado y garante hipotecario; con fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó la siguiente actuación judicial:

#### AUTO DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL -apoderado legal de la parte actora- con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita fecha y hora para llevar a cabo el remate en primera almoneda, del bien inmueble sujeto a ejecución, por lo que atentos a ello, y tomando en cuenta que por auto de fecha nueve de agosto del año en curso, se tuvo por exhibido el avalúo actualizado de la finca hipotecada -mismo del que la parte demandada expresó su conformidad, como se observa a foja 326 de autos-, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, será dicho avalúo el que sirva de base para el remate.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, y toda vez que el acreedor reembargante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ya fue debidamente notificado sobre el estado de ejecución que guarda la presente causa, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad del demandado MAURICIO TADEO DE LA TORRE EVOLI, consistente en:

**Predio rústico y construcción, ubicado en la Ranchería BuenaVista, tercera sección, municipio de Centro, Tabasco, con superficie total de 1,294.38 M2 (mil doscientos noventa y cuatro metros, treinta y ocho centímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, cincuenta y dos metros, treinta y dos centímetros, con Natividad de la Rosa; al SURESTE, veinticinco metros, veinte centímetros, con camino de terracería; al SUROESTE, sesenta y ocho metros, con Jesús de la Rosa; y al NOROESTE, veintitrés metros, treinta centímetros, con Natividad de la Rosa.**

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco (hoy Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad), con fecha diez de mayo del año dos mil doce, según volante número 61927, y bajo los siguientes datos: DECLARACIÓN O

AMPLIACIÓN DE OBRA, partida 5035364, folios reales 120736; COMPRAVENTA, partida 5035365, folios reales 120736; CONTRATO DE CRÉDITO, partida 5035366, folios reales 120736; CONTRATO DE CRÉDITO, partida 5035367, folios reales 120736; y OTORGAMIENTO DE PODERES, partida 5035368, folios reales 120736; y al cual se le fijó un valor comercial de \$1'426,000.00 (un millón cuatrocientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, y no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO





No.- 8437

## INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE 827/2017 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, PROMOVIDO POR GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI; CON FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

1°. Se tiene por presentada a la ciudadana **GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI O GUADALUPE AMOR ROSIQUE**, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento al punto segundo del auto de prevención del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el que exhibe el plano original actualizados con las medidas y colindancias, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes

En consecuencia, provéase respecto del escrito de demanda presentado por Guadalupe Amor Rosique Palavicini y los documentos anexos en originales y copias, presentados en tres de abril del dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

2°. Se tiene por presentada a la ciudadana **GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI O GUADALUPE AMOR ROSIQUE**, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) certificado de propiedad original, cedula catastral y plano del predio y seis traslados mediante el cual viene a promover Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM, respecto de una parte del predio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3219, colonia Tamulte de las Barrancas, en la ciudad de Villahermosa, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 265.252 m2, (doscientos sesenta y cinco metros cuadrados doscientos cincuenta y dos milímetros cuadrados) localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

al **NORESTE**: 27.501 metros con Socorro Villegas de la Cruz;

al **SUROESTE**: 32.210 metros con Cesar Manuel López Tosca;

al **SURESTE**: 8.922 metros con el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco

(ISSET).

al **NOROESTE**: 10.016 metros con Avenida Gregorio Méndez Magaña,

3°. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido y a los colindante **SOCORRO VILLEGAS DE LA CRUZ**, con domicilio ampliamente conocido en Avenida 27 de Febrero número 1743, colonia Primero de Mayo, de esta ciudad, **CESAR MANUEL LÓPEZ TOSCA**, con domicilio actual en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3221, colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad, **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 930, colonia Centro de esta Ciudad, para que

dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5°. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

6°. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

7°. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Niños Héroes número 148-A, primer piso departamento uno, colonia Atasta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y teniendo designado a los licenciados Roberto Alfredo Matus Ocaña, Salvador Trujillo May y Carlos Arturo Valencia Aparicio, como representación común de la parte actora, a los dos primero como ABOGADOS PATRONOS, de conformidad con el artículo 1060 del Código de Comercio en vigor.

#### Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho Verónica Pérez Ávalos, Jueza del Juzgado Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada Claudia Acosta Vidal, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.**

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. CLAUDIA ACOSTA VIDAL





No.- 8438

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO EDICTO

**Eduardo Vargas Carrillo y María Cristina Barragán Segovia  
P R E S E N T E :**

Que en el expediente 538/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario; promovido por los licenciados Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Santander Hipotecario, Sociedad de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, actualmente Santander Hipotecario Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad, Regulada, Grupo Financiero Santander México; en contra de los ciudadanos Eduardo Vargas Carrillo y María Cristina Barragán Segovia, en veintitrés de octubre de dos mil quince y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se dictaron proveídos que copiado a la letra establecen:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE  
AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados Eduardo Vargas Carrillo y María Cristina Barragán Segovia, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágase de su conocimiento los demandados Eduardo Vargas Carrillo y María Cristina Barragán Segovia, que tienen un plazo de treinta días naturales para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha veintitrés de octubre del dos mil quince; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. C. a a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquéllas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales

deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE  
OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentados a los licenciados Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Santander Hipotecario, Sociedad de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, actualmente Santander Hipotecario Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad, Regulada, Grupo Financiero Santander México, personalidad que acreditan y se les reconocen en términos de las copias certificadas de las escrituras públicas.

números 48,857 y 49,735, pasadas ante la fe del licenciado Juan Manuel Asperón Pelayo, notario público número 186 de la ciudad de México Distrito Federal.

Con tal carácter promueven juicio Especial Hipotecario, en contra de los ciudadanos Eduardo Vargas Carrillo, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, y María Cristina Barragán Segovia, en su carácter de parte obligado solidario y/o garante hipotecario, ambos con domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 401, lote 99. Manzana 9, fraccionamiento denominado La Unión Hace La Fuerza, Villa Parrilla, Centro, Tabasco, código postal 862841; y de quienes reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que les sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongán las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiéranse para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requiéranse por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Director General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor

derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan, derecho en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio urbano y su inscripción son los siguientes: el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 401, lote 99. Manzana 9, fraccionamiento denominado La Unión Hace La Fuerza, Villa Parrilla, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 293.00 M2; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, el día once de noviembre de 2013, bajo la partida 5075799, 5075800, folio real 277648.

Quinto. Señalan los ocursoantes, domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en avenida Constitución, número 516-302, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente, a los licenciados Vicente Romero Fajardo, Raúl Emmanuel Gutiérrez Alvarado, Raúl Bragi Sánchez Jiménez, Javier Blanco Robles, Samuel Barragán Larios, Gustavo Artega Muñoz, Cecilia Méndez Cantero, Amyra Flores Guerrero, Mideivia del Rosario Reyes Rique, Ada Victoria Escanga Avalos y Jessy del Carmen de la cruz Hernández.

Octavo. Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhibe en el momento y firma que otorgue de recibido.

Noveno. Los ocursoantes designan como representante común al licenciado Vicente Romero Fajardo, para que los represente en la presente litis, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Décimo. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Décimo Primero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante esta juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Silvia Villalpando García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado Julio Cesar Morales Gómez, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LICDA ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN.



No. - 8436

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. EDICTOS

Codemandados María Fernanda Ávila  
Quintero y Luis Enrique Ávila Quintero.  
Presente.

En el expediente 24/2015, relativo al juicio Ordinario Civil de Revocación de Actos Jurídicos, promovido por el ciudadano ROMÁN DE LA CRUZ VALENCIA, en contra de AIDA PATRICIA QUINTERO RODRÍGUEZ y LUÍS ALONSO ÁVILA LIZÁRRAGA, ambos por su propio derecho y en representación de sus menores hijos LUÍS ENRIQUE ÁVILA QUINTERO y MARÍA FERNANDA ÁVILA QUINTERO, ROSA ELENA LAVIA LUÍS, también conocida como ROSA ELENA LAMIA LUÍS, Notaría Pública número 27 del Estado de Tabasco, con adscripción en esta ciudad, cuyo titular es el licenciado ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, en fechas veintiocho de Marzo de dos mil diecisiete, doce de enero de dos mil quince y dieciséis de marzo, cinco, quince de abril de dos mil dieciséis, se dictaron cinco proveído que copiados a la letra establecen:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono de la parte actora, mediante el cual hace devolución de dos juegos de edictos y en virtud que con fecha trece de marzo del presente año, se ordenó notificar a los codemandados Luis Enrique Ávila Quintero y María Fernanda Ávila Quintero, por edictos por tres veces de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia y en cobertura nacional y en un periódico local del estado y en razón de las manifestaciones hechas por el ocurrente, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena regularizar el procedimiento de la siguiente manera:

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese los emplazamientos por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces consecutivas, y hágasele de su conocimiento a los codemandados María Fernanda Ávila Quintero y Luis Enrique Ávila Quintero, que tiene un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para que comparezca ante este Juzgado a recoger los traslados de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de auto de inicio de fecha doce de enero de dos mil quince, así como los autos de fechas dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, cinco de abril de dos mil dieciséis, quince de abril de dos mil dieciséis, y del presente proveído; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del

Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de Jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial licenciada ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN, que autoriza y da fe:

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO; VILLAHERMOSA, TABASCO. DOCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado el Ciudadano Román de la Cruz Valencia, promoviendo por su propio derecho, con el que promueve juicio Ordinario Civil de Revocación de Actos Jurídicos, en contra de los ciudadanos:

Aída Patricia Quintero Rodríguez y Luis Alonso Ávila Lizárraga, ambos por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Luis Enrique Ávila Quintero y María Fernanda Ávila Quintero, con domicilio para ser emplazados y notificados en la avenida Cesar Sandino 709-B de la colonia Primero de mayo de esta ciudad.

Rosa Elena Lavia Luís, también conocida como Rosa Elena Lamia Luís, con domicilio para ser emplazada y notificada en la calle dos número 320, fraccionamiento Villa los Arcos de esta ciudad.

Notaría Pública número 27 del Estado de Tabasco, con adscripción en esta ciudad, cuyo titular es el licenciado Adán Augusto López Hernández, con domicilio para ser emplazado y notificado en la calle Plutarco Elías Calles número 515, colonia Jesús García de esta ciudad.

Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio para ser emplazado y notificado en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca de esta ciudad, de quienes les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), A. I), A. II), en cuanto hace a los demandados Aída Patricia Quintero Rodríguez y Luis Alonso Ávila Lizárraga, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Luis Enrique Ávila Quintero y María Fernanda Ávila Quintero, B), B. I), B. II), en contra de Aída Patricia Quintero Rodríguez, Luis Alonso Ávila Lizárraga y Rosa Elena Lavia Luís, también conocida como Rosa Elena Lamia Luís, C), C. I), C. II), C. III), en contra de Aída Patricia Quintero Rodríguez y Luis Alonso Ávila Lizárraga, D), D. I), D. II), en contra de la Notaría Pública número 27 del Estado de Tabasco, con adscripción en esta ciudad, cuyo titular es el licenciado Adán Augusto López Hernández y E), E. I), E. II), en contra del Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 10, 13, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 59, 203, 204, 205, 206, 211 y 371 y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1872, 1873, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1888, 1889, 1899, 1902, 1906, 1907, 1909, 1910, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1935, 1936, 1937, 1938, 1953, 1954, 1955, 1964, 2510, 2512, 2536, y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno en el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prévenase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Señala el promovente domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle Niños Héroes 148 Altos, de la colonia Ataza de Serra de esta ciudad, autoriza para tales efectos y recibir documentos a los licenciados Roberto Silva Alfaro, Salvador Trujillo May, Ricardo Arturo Pérez Gómez, Manuel Ernesto Rabelo Estrada, Gabriela Mendoza Velásquez, Roberto Alfredo Matus Ocaña y Víctor Manuel Padrero López, así como al estudiante de derecho Miguel Luciano May, indistintamente, con base en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Quinto. Se tiene al ocurrente designado como abogados patronos a los licenciados Salvador Trujillo May, Ricardo Arturo Pérez Gómez, Manuel Ernesto Rabelo Estrada, Gabriela Mendoza Velásquez, Roberto Alfredo Matus Ocaña y Víctor Manuel Padrero López, designación que se les tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes, toda vez que sus cédulas profesionales se encuentran inscritas en el libro de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado Roberto Silva Alfaro, se reserva de tenerle por hecha tal designación, hasta en tanto dicho profesionista registre su cédula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. En cuanto a la designación de representante común a favor del licenciado Roberto Silva Alfaro, dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición y que se esté al punto que antecede.

Octavo. Con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requírase a la parte actora para que designe representante común dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibido que de no hacerlo esta autoridad lo hará en su rebeldía.

Noveno. De las pruebas que ofrece el ocurrente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Décimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos que se detalló en la cuenta secretarial; déjese copia simple en autos.

Undécimo. A petición de la parte actora, respecto a la medida cautelar, se ordena girar oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco (antes Registro público de la propiedad y del Comercio), para que proceda ordenar a quien corresponda haga la anotación preventiva de la demanda en cuestión, haciendo constar que el inmueble en cuestión se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y no perjudique a cualquier tercero adquirente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Duodécimo. El promovente otorga mandato judicial a favor de los licenciados Roberto Silva Alfaro, Salvador Trujillo May, Ricardo Arturo Pérez Gómez, Manuel Ernesto Rabelo Estrada, Gabriela Mendoza Velásquez, Roberto Alfredo Matus Ocaña y Víctor Manuel Padrero López, quienes deberán comparecer debidamente identificados a este juzgado a las trece horas de cualquier día hábil, previa cita que haga con el secretario judicial, a ratificar dicho mandato, de conformidad con lo establecido por el artículo 2892 del Código Civil en vigor.

En cuanto a la designación de representante común que hace a favor del licenciado Salvador Trujillo May, dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición, hasta en tanto se dé cumplimiento a la línea que antecede.

Décimo tercero. Como lo solicita el actor, de conformidad con los artículos 205 fracción II, 206, 267 y 271 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a la parte demandada Luis Alonso Ávila Lizárraga y Aída Patricia Quintero Rodríguez, para que al momento

de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, exhiba las actas de matrimonio de Luis Alonso Ávila Lizárraga y Aída Patricia Quintero Rodríguez y de nacimientos de Luis Enrique Ávila Quintero y María Fernanda Ávila Quintero, apercibidos que de no exhibir dichos documentos, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de veinte días de salarios mínimos generales vigentes en la zona, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

Décimo cuarto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionalista mencionada.

#### NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado Julio Cesar Morales Gómez, que autoriza, certifica y da fe.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano Román de la Cruz Valencia, parte actora en el presente juicio con el escrito que se provee, mediante el cual hace diversas manifestaciones, así mismo exhibe copias certificadas de las actas de nacimientos de los ciudadanos María Fernanda Ávila Quintero y Luis Enrique Ávila Quintero, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de las personas de esta Ciudad, documento público con pleno valor probatorio por ser expedido por funcionario en ejercicio de sus funciones públicas, con fundamento en los artículos 269 y 319 del Código de procedimientos civiles en vigor, solicitando sean llamados a juicio en razón de que son mayores de edad, petición que resulta procedente en base a las siguientes consideraciones.

De la revisión realizada a los presentes autos, se advierte que en el presente asunto existe litisconsorcio pasivo necesario.

Esto es así, en virtud de que de la revisión realizada al escrito inicial de demanda en que funda el actor Román de la Cruz Valencia, así como de los documentos que le sirven de base en el presente asunto, se tiene que solicita se revoque el acto jurídico contenido en la escritura 25,399 que contiene el siguiente acto:

"Escritura 25,399 que contiene la donación con reserva para sí. Y de manera sucesiva y con derechos de uso y habitación vitalicios efectuada por el señor Luis Alonso Ávila Lizárraga con el consentimiento de su esposa Aída Patricia Quintero Rodríguez en favor de sus menores hijos Luis Enrique Ávila Quintero y María Fernanda Ávila Quintero";

Lo cual aceptan los propios demandados AIDA PATRICIA QUINTERO y LUIS ALONSO AVILA LIZARRAGA, al contestar la demanda.

En base a lo anterior, en el caso a estudio se actualiza el litisconsorcio pasivo necesario, esto acontece porque hay pluralidad de demandados y unidad de acción, pues al ser Luis Enrique Ávila Quintero y María Fernanda Ávila Quintero beneficiarios de la donación que ampara la escritura 25,399 en la que en esa fecha aparecían como menores de edad, sin embargo y siendo a la fecha resultan ser mayores de edad, de la cual el hoy actor solicita la revocación, en el supuesto caso de que esta proceada se verán afectados sus derechos tanto personales como materiales.

Por lo tanto, para no dejarlos en estado de indefensión y para los efectos de que hagan valer sus derechos, esta unidad jurisdiccional, con las facultades que le confiere la ley, y para los efectos de que a todos los litisconsortes les afecte una sola sentencia, tiene a bien ordenar que se llame a juicio a Luis Enrique Ávila Quintero y María Fernanda Ávila Quintero, por ser beneficiarios en la escritura antes señalada y además porque a la fecha son mayores de edad, en el supuesto caso de que resulte procedente la acción intentada por el actor, tendrá que responder de las consecuencias que esta le produzca.

Entonces, para no violentar las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, resulta procedente llamar a juicio a Luis Enrique Ávila Quintero y María Fernanda Ávila Quintero, en esta causa para que le depare perjuicio la sentencia que se dicte en este juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, en relación a lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 59 de la ley en comento, ya que la sentencia que se dicte en el presente asunto afectará los intereses jurídicos no sólo de los que intervienen ya en el presente asunto, sino también de los antes citados.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio que copiado a la letra se lee.

"...LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. AL SER UN PRESUPUESTO PROCESAL EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO OFICIALMENTE CUANDO ADVIERTA QUE NO TODOS LOS INTERESADOS FUERON LLAMADOS AL JUICIO NATURAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE

MÉXICO VIGENTE A PARTIR DE JULIO DE 2002). El litisconsorcio pasivo necesario implica pluralidad de demandados y unidad de acción; de ahí que deben ser llamados a juicio todos los litisconsortes, quienes al estar vinculados entre sí por un derecho litigioso deben ser afectados por una sola sentencia, conforme a los artículos 1.86, 1.87 y 1.88 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Méjico. En ese sentido, cuando se interpone un recurso de apelación y el tribunal de alzada advierte que en el juicio natural hubo litisconsortes que no fueron llamados, aunque no medie petición de parte, en cualquier etapa del procedimiento está obligado a mandar reponerlo de oficio, para el efecto de que el Juez de primera instancia los oiga y dicte una sentencia completa, en atención a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, siendo que en términos del último numeral, los efectos son reponer el procedimiento a fin de que el Juez de primer grado prevenga al actor para que amplíe su demanda o la reconvencción contra las personas que formen el litisconsorcio necesario. Lo anterior en virtud de que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin cuyos requisitos no puede dictarse una sentencia válida en tanto que involucra cuestiones de orden público; por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Septiembre de 2006. Página: 125...".

En concordancia con lo señalado, requérase a la parte actora Román de la Cruz Valencia, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, exhiba a su vez dos tantos más de su escrito inicial de demandada y sus documentos, lo anterior para los efectos de llevar a cabo el emplazamiento de los antes citado.

**Segundo.** Lo antes proveído de conformidad con el numeral 139 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Ángel Antonio Peraza Corres, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado Julio César Morales Gómez, que autoriza, certifica y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Se tiene al licenciado Roberto Alfredo Matus Ocaña, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee, mediante el cual, solicita se regularice el procedimiento, toda vez que de la revisión al acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se asentó de manera incorrecta el nombre de la codemandada siendo esta María Fernanda Ávila Quintero, siendo lo correcto María Fernanda Ávila Quintero, asimismo solicita se ordene el emplazamiento de la codemandada María Fernanda Ávila Quintero y del otro codemandado Luis Enrique Vallá Quintero.

Al respecto es decir que de la revisión al escrito que fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, se advierte que efectivamente refiere que los codemandados son Luis Enrique Vallá Quintero y María Fernanda Ávila Quintero, no así Luis Enrique Ávila Quintero y María Fernanda Ávila Quintero.

Ahora bien, de la revisión a las actas certificadas de nacimiento que exhibe la parte actora en su escrito, se advierte que los nombres de los registrados son Luis Enrique Ávila Quintero con número de acta 03134 del libro 16 fojas 50315 levantada en la oficina número 01 del Registro Civil de Villahermosa, y María Fernanda Ávila Quintero, con número de acta 02504 del libro 13 fojas 139556 levantada en la oficina número 01 del Registro Civil de Villahermosa.

En consecuencia, toda vez que existe una discrepancia entre el escrito de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis y las actas certificadas de nacimiento, requérase a la parte actora,

para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que aclare su petición, hecho que sea lo anterior, se acordará lo conducente.

Segundo. Por otra parte, como lo solicita el ocurrente, expíase a costa de su representada, copia certificada de los documentales que solicita en su escrito que se provee, previo pago fiscal correspondiente y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario judicial licenciado Julio César Morales Gómez, que autoriza, certifica y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ABRIL DOS MIL DIECISÉIS.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado el abogado patrono de la parte actora, Roberto Alfredo Matus Ocaña, con su escrito que se provee; en cual viene a dar cumplimiento al párrafo tercero del proveído de cinco de abril del año en curso, y aclara que el nombre correcto de los codemandados es María Fernanda Ávila Quintero y Luis Enrique Ávila Quintero, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Como lo solicita el ocurrente, se turna los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para los efectos que le notifique a los codemandados citado en el punto que antecede, el acuerdo de doce de enero del dos mil quince, así como el presente proveído.

Tercero. Asimismo el promovente autoriza de forma indistinta a los ciudadanos Luis Iván Cansino Álvarez y Mario Domínguez García, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, e inclusive para revisar el expediente y tomar apuntes del mismo, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Por presente el ocurrente con su segundo escrito de cuenta, con el que da cumplimiento al término señalado en los presentes autos, y exhibe dos juegos de demandas con sus anexos, para los efectos de emplazar a los codemandados, mismos que se dejan en el expediente, para ser tomados en su oportunidad para los emplazamientos de dichos demandados.

Quinto. En cuanto a lo solicitado en su punto dos de su ocurso que se provee, dígaselo que deberá de estar a los puntos primero y segundo del presente proveído, en donde ya se proveyó al respecto.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el secretario judicial licenciado Julio Cesar Morales Gómez, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintuno días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaría Judicial  
Lc. Ana Fabiola Gómez León.



No. - 8432

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente 148/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio, promovido por CONSUELO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, el once de octubre del dos mil diecisiete, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente con su escrito de cuenta y anexos, a Consuelo Ramírez Hernández dando cumplimiento dentro del término legal concedido, según computo secretarial que antecede, a la prevención hecha mediante auto de fecha dos de octubre del presente año, por lo que se da inicio al procedimiento que promueve en los términos del presente auto.

**SEGUNDO.** En razón del punto que antecede, téngase por presentada a Consuelo Ramírez Hernández, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en:

- Copia simple de una credencial para votar a nombre de Consuelo Ramírez Hernández.
- Original de constancia de posesión expedida por María Jesús Mosqueda Nahuat delegado municipal de la rancharía San Joaquín primera sección de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete.
- Original de un acuerdo de compraventa de un predio celebrado entre Atlano Jiménez Miss y Consuelo Ramírez Hernández de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.
- Plano original a nombre de Consuelo Ramírez Hernández.
- Copia simple de una notificación catastral expedida por la licenciada Manuela del Rosario Sánchez Montejo, subdirector de catastro de fecha nueve de diciembre del dos mil dieciséis.
- Copia simple de un comprobante de ingreso expedido por la dirección de finanzas de este municipio de fecha diecinueve de enero del dos mil diecisiete.
- Original de un certificado de búsqueda de propiedad expedido por el licenciado Catalino Torres Morales registrador público de este municipio de fecha veintitrés de febrero del dos mil diecisiete.
- Seis planos originales del predio rústico denominado "tres hermanos" ubicado en la rancharía San Joaquín primera sección del municipio de Balancán, Tabasco.

Documentos con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico constante de una superficie de 12-49-90.20 hectáreas, denominado los "los tres hermanos", ubicado en la rancharía San Joaquín primera sección de Balancán, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 295 (doscientos noventa y cinco metros) con Tito Campos Piedra; al Sur 400 (cuatrocientos metros) con Jesús Oroscos Ángel; al Este 320 (trescientos veinte metros) con Tito Campos Piedra y al Oeste 410 (cuatrocientos diez metros) con José Umberto Jiménez Chan.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fómese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que cualquier persona se presente ante este Juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de la Villa el Triunfo, Balancán, Tabasco, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de este municipio a efectos que informe a este juzgado en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, si el predio rústico constante de una superficie de 12-49-90.20 hectáreas, denominado los "los tres hermanos", ubicado en la rancharía San Joaquín primera sección de Balancán, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 295 (doscientos noventa y cinco metros) con Tito Campos Piedra; al Sur 400 (cuatrocientos metros) con Jesús Oroscos Ángel; al Este 320 (trescientos veinte metros) con Tito Campos Piedra y al Oeste 410 (cuatrocientos diez metros) con José Umberto Jiménez Chan, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral con residencia en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por Consuelo Ramírez Hernández, a fin de que en un plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho correspondiera. Así también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones a las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** Se le requiere a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación del presente auto, señale el domicilio de los colindantes, para efectos de hacerle saber la radicación de las presentes diligencias, apercibida que de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, con fundamento en el numeral 90 del código de procedimientos civiles del estado.

**OCTAVO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juzgado de Paz de aquella municipalidad, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y correr traslado al Encargado del Instituto Registral, requiriéndolos en los términos precisados en los puntos que anteceden en cuanto al señalamiento de domicilio en esta ciudad; con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**NOVENO.** Gírese atento oficio al **DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), EN EL ESTADO, CON DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 2212, COLONIA ATASTA VILLAHERMOSA, TABASCO**, anexando copia debidamente certificadas del escrito inicial y documentos anexos para efectos de que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente de la recepción del oficio respectivo, informe a este Juzgado, si el predio rústico constante de una superficie 12-49-90.20 hectáreas, denominado los "los tres hermanos", ubicado en la rancharía San Joaquín primera sección de Balancán, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 295 (doscientos noventa y cinco metros) con Tito Campos Piedra; al Sur 400 (cuatrocientos metros) con Jesús Oroscos Ángel; al Este 320 (trescientos veinte metros) con Tito Campos Piedra y al Oeste 410 (cuatrocientos diez metros) con José Umberto Jiménez Chan, **PERTENECE A TIERRAS EJIDALES, FORMA PARTE DE ALGÚN EJIDO O ES UN BIEN PROPIEDAD DE LA NACIÓN SUJETO A LAS NORMAS DEL DERECHO AGRARIO**; lo anterior para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16, del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decir que se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo hasta en tanto obren en autos los informes solicitados y que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

**DÉCIMO PRIMERO.** En atención al oficio SGJ/PJE/1122/2017, del diecinueve de mayo del presente año, signado por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, licenciada Eida Beatriz Orueta Méndez y para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de Transparencia y acceso a la información pública, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de Judicatura, aprobado por el Pleno en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, lo anterior para cumplir con las obligaciones específicas contenidas en el artículo 87 fracciones I, II, III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; con fundamento en el numeral 25 del acuerdo del Consejo de la Judicatura, se hace del conocimiento a la promovente Consuelo Ramírez Hernández, para que manifieste en forma expresa o en un término de tres días hábiles el cual empezará a correr en que surta efectos la notificación del presente proveído, si sus datos deben ser reservados, confidenciales o publicados con base a lo dispuestos en los Tratados Internacionales, en la ley general o Estatal Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que cualquier persona se presente ante este Juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
VANESA COLÍN PÉREZ.



No.- 8434

# INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

"EDICTO"

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 378/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RAMÓN MORALES VELÁZQUEZ, CON FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano RAMON MORALES VELÁZQUEZ con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero JUAN FERNANDO MARQUEZ DE LA FUENTE a nombre de RAMON MORALES VELÁZQUEZ.
2. Original del Oficio DFM/SUBBCM/011/2017 del nueve de enero del dos mil diecisiete, signado por el Ingeniero ISIDORO ESPINOZA HERNANDEZ, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspána Tabasco.
3. Certificado de predio a nombre de persona alguna (volante 30430) de fecha dieciocho de enero del dos mil diecisiete, expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ.
4. Documento Privado original de derechos de Posesión de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, a favor de RAMON MORALES VELÁZQUEZ.
5. Y ocho traslado del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio rústico ubicado en la rancharía Nicolás Bravo de Macuspána Tabasco, con una superficie de 15-52-81.30 Has. (quince hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y un centáreas, Treinta fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 500.04 metros con MARCELINO SOLANO GONZALEZ y ERASMO CHAVEZ DIAZ, al Noroeste: 342.35 Metros, colindando con CONCEPCION ZACARIAS; al Sureste, 92.22 Metros Colindando con ENRIQUE LÓPEZ, al Sur, 120.97 metros colindando con ENRIQUE LÓPEZ y al Suroeste, 592.87 metros colindando con MARTHA GARCÍA GONZALEZ y DOLORES MORALES VELÁZQUEZ O JOSÉ DOLORE MORALES MORALES VELÁZQUEZ, al Noroeste, 104.53 metros colindando con JOSÉ VÁZQUEZ CANGINO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 10, 710, 711, 712 y 755 y relativa del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés; en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de CONCEPCION GUZMAN GUZMAN y/o CONCEPCION GUZMAN GUZMAN, SOTERO GUZMAN PERALTA y HILARIO CHAVEZ GUZMAN.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los fuere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en la rancharía Nicolás Bravo de Macuspána Tabasco, con una superficie de 15-52-81.30 Has. (quince hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y un centáreas, Treinta fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 500.04 metros con MARCELINO SOLANO GONZALEZ y ERASMO CHAVEZ DIAZ, al Noroeste: 342.35 Metros, colindando con CONCEPCION ZACARIAS; al Sureste, 92.22 Metros Colindando con ENRIQUE LÓPEZ, al Sur, 120.97 metros colindando con ENRIQUE LÓPEZ y al Suroeste, 592.87 metros colindando con MARTHA GARCÍA GONZALEZ y DOLORES MORALES VELÁZQUEZ O JOSÉ DOLORE MORALES MORALES VELÁZQUEZ, al Noroeste, 104.53 metros colindando con JOSÉ VÁZQUEZ CANGINO; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean ordenados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes MACELINO SOLANO GONZALEZ, con domicilio particular en la casa sin número de la Rancharía José María Pino Suárez, de Macuspána, Tabasco, así como también el colindante ERASMO CHAVEZ DIAZ, quien tiene su domicilio particular en el ubicado en la casa sin número de la calle el Bejucal de la Rancharía Nicolás Bravo de Macuspána, Tabasco, así como también el colindante CONCEPCION ZACARIAS, tiene su domicilio ubicado en la casa sin número de la Rancharía José María Pino Suárez de Macuspána, Tabasco, así como el colindante ENRIQUE LÓPEZ, en su domicilio ubicado en la casa sin número de la Rancharía José María Pino Suárez de Macuspána, Tabasco, así como el colindante MARTA GARCÍA GONZALEZ, quien tiene su domicilio particular en la casa sin número de la Rancharía Nicolás Bravo de Macuspána, Tabasco, así mismo los colindantes DOLORES MORALES VELAZQUEZ O JOSÉ DOLORES MORALES VELAZQUEZ, quien tiene su domicilio particular ubicado en la casa sin número de la Rancharía Nicolás Bravo de Macuspána, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos a la acturía judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Ahora bien, de la revisión minuciosa al escrito inicial de demanda, se advierte que no se encuentra precisado con referencia concreta el domicilio del colindante JOSÉ VELÁZQUEZ CANGINO, en tal razón se le concede a la parte actora un término de CINCO DIAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, precise de manera concreta y correcta el domicilio del citado colindante; advertido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se acordará lo conducente.

NOVENO. De igual forma y con fundamento en el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, como lo solicita el ocurante guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales anexos a la demanda y agréguese en autos copias simples de las mismas, previa la certificación y el cotejo de esta con aquellas.

DECIMO. De igual forma y con fundamento en el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, como lo solicita el ocurante guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales anexos a la demanda y agréguese en autos copias simples de las mismas, previa la certificación y el cotejo de esta con aquellas.

UNDÉCIMO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa sin número de la calle Vicente Guerrero número altos Colonia Centro de Macuspána, Tabasco, autorizando para que las reciba en su nombre y representación al Licenciado FRANCISCO JAVIER DIAZ ALEJO, designándolo como su Abogado Patrono, personalidad que surtirá sus efectos siempre y cuando tenga registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 , 85 y 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

FOR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

EDICDA. MAYRA HERNANDEZ ALONSO.



No. - 8433

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

"EDICTO"

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 464/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ANATALIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la Ciudadana ANATALIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de la minuta de compraventa de Derechos de Posesión de Parte Alciota y Separación de Mancomunidad, celebrado entre GRUDIS GÓMEZ RODRÍGUEZ como vendedora y los señores LORENZO GÓMEZ RODRÍGUEZ Y ANATALIA GÓMEZ RODRÍGUEZ como compradores, respecto al predio urbano, ubicado en la calle Leandro Rovirosa Wade, sin número, esquina con calle Ulises González Blengio, del Poblado Morelos de este municipio de Macuspána, Tabasco, de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa, constante de una superficie de 355.00 M<sup>2</sup>, (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 10.40 metros, con DOMINGA GÓMEZ RODRÍGUEZ; al SUR, 12.50 METROS, con la CALLE ULISES GONZALEZ BLENGIO; al ESTE, 30.00 metros, con LORENZO GÓMEZ RODRÍGUEZ; al OESTE, 27.80 metros, con la CALLE LEANDRO ROVIROSA WADE, adjunto copia simple de un plano.
2. Certificado de predio a nombre de persona alguna, volante número 40123, de fecha dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ.
3. Original del Oficio DFM/SUBCM/240/2017, de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, signado por el LIC. ISIDORO ESPINOZA HERNÁNDEZ, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspána Tabasco.
4. Originales de dos recibos de pago de impuesto predial, correspondiente a los años 2015 y 2016, y con sello original y copia simple del de fecha 14/JUNIO/2015, a nombre de GÓMEZ RODRÍGUEZ ANATALIA, expedidos la Dirección de Finanzas Municipales de esta ciudad.
5. Copia fotostática simple de un plano, respecto al predio rústico, ubicado en calle Ulises González del Poblado Morelos de este municipio de Macuspána, Tabasco.
6. Cuatro traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano, ubicado en la calle Leandro Rovirosa Wade, sin número, esquina con calle Ulises González Blengio, del Poblado Morelos de este municipio de Macuspána, Tabasco, de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa, constante de una superficie de 355.00 M<sup>2</sup>, (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 10.40 metros, con DOMINGA GÓMEZ RODRÍGUEZ; al SUR, 12.50 METROS, con la CALLE ULISES GONZALEZ BLENGIO; al ESTE, 30.00 metros, con LORENZO GÓMEZ RODRÍGUEZ; al OESTE, 27.80 metros, con la CALLE LEANDRO ROVIROSA WADE, adjunto copia simple de un plano.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 888, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicación por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ OLAN, MARCELINA MUÑOZ ALVAREZ Y ZUNY GEONANI REBOYEDO GÓMEZ.

CUARTO. Hágase saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviera. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de

la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal lo surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien correspondiera notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio predio urbano, ubicado en la calle Leandro Rovirosa Wade, sin número, esquina con calle Ulises González Blengio, del Poblado Morelos de este municipio de Macuspána, Tabasco, de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa, constante de una superficie de 355.00 M<sup>2</sup>, (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 10.40 metros, con DOMINGA GÓMEZ RODRÍGUEZ; al SUR, 12.50 METROS, con la CALLE ULISES GONZALEZ BLENGIO; al ESTE, 30.00 metros, con LORENZO GÓMEZ RODRÍGUEZ; al OESTE, 27.80 metros, con la CALLE LEANDRO ROVIROSA WADE; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusar correspondientes para que sean glossados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes DOMINGA GÓMEZ RODRÍGUEZ, en sus domicilios particulares ubicado la primera en calle LEANDRO ROVIROSA WADE, SIN NUMERO y el segundo C. LORENZO GÓMEZ RODRÍGUEZ, en calle ULISES GONZALEZ, SIN NUMERO, AMBOS DEL POBLADO MORELOS DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; en consecuencia, fórmese autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se les sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal lo surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Vicente Guerrero número 102, Altos, Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspána Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALEJO, a quien designa como su Abogado Patrono, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado de conformidad al artículo 84, 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MAYRA HERNÁNDEZ ALONSO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE. . .

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 8431

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

"EDICTO"

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 383/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ DOLORES MORALES VELÁZQUEZ Y MARÍA ELENA MORALES PERALTA, CON FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los Ciudadanos JOSÉ DOLORES MORALES VELÁZQUEZ y MARÍA ELENA MORALES PERALTA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero VICTOR MANUEL MONTEJO ACOSTA a nombre de JOSÉ DOLORES MORALES VELÁZQUEZ y MARÍA ELENA MORALES PERALTA.
2. Original del Oficio DFMSUBCM/012/2017 del nueve de enero del dos mil diecisiete, signado por el Ingeniero ISIDORO ESPINOZA HERNANDEZ, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspána Tabasco.
3. Certificado de predio a nombre de persona alguna (volante 30429) de fecha dieciocho de enero del dos mil diecisiete, expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ.
4. Documento Privado Original de derechos de Posesión de fecha quince de marzo de dos mil doce, a favor de JOSÉ DOLORES MORALES VELÁZQUEZ y MARÍA ELENA MORALES PERALTA.
5. Notificación catastral de fecha uno de junio de dos mil doce, a favor de JOSÉ DOLORES MORALES VELÁZQUEZ y MARÍA ELENA MORALES PERALTA.
6. Certificación catastral de fecha quince de marzo de dos mil doce, a favor de JOSÉ DOLORES MORALES VELÁZQUEZ y MARÍA ELENA MORALES PERALTA.
7. Manifestación catastral de fecha quince de marzo de dos mil doce, a favor de JOSÉ DOLORES MORALES VELÁZQUEZ y MARÍA ELENA MORALES PERALTA.
8. Y siete traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio rústico ubicado en la rancharía Nicolás Bravo de Macuspána Tabasco, con una superficie de 19-17-12.52 Has. (diecinueve hectáreas, diecisiete áreas, doce centiáreas, cincuenta y dos fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste, En tres medidas la primera de 174.00 metros y la segunda de 320.00 metros colindando con RAMÓN MORALES VELÁZQUEZ y la Tercera de 88.00 metros colindando con ANTONIO GARCÍA AL SUROESTE. En cinco medidas la primera de 385.00 metros colindando actualmente con FRANCISCO GARCÍA ALEJO, donde era anteriormente con MELCHOR GARCÍA, la Segunda medida 150 metros y la tercera medida de 110.00 metros colindando actualmente con GUILLERMO PEÑATE ALONSO, donde anteriormente era con FELIPE PEÑATE, la cuarta medida de 67.00 metros y la quinta medida de 57.00 metros colindando actualmente con la C. MARTA GARCÍA GONZALEZ, donde anteriormente era con MÁXIMO GARCÍA. Al Noroeste, en cinco medidas la primera 135.00 metros y la segunda medida de 100.00 metros colindando actualmente con GUILLERMO PEÑATE ALONSO, donde anteriormente era con FELIPE PEÑATE, la tercera medida de 50.00 metros y la Cuarta medida de 136.00 metros colindando actualmente con la C. MARTA GARCÍA GONZALEZ, donde anteriormente era MÁXIMO GARCÍA, y la quinta medida 110.00 metros colindando con RAMÓN MORALES VELÁZQUEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de ROSA MARÍA PEÑATE MORALES, ESTEBAN CHAVEZ GUZMAN y SILVINO ALONSO CHAVEZ.

CUARTO. Hágase saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda al no tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponde notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en la rancharía Nicolás Bravo de Macuspána Tabasco, con una

superficie de 19-17-12.52 Has. (diecinueve hectáreas, diecisiete áreas, doce centiáreas, cincuenta y dos fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste, En tres medidas la primera de 174.00 metros y la segunda de 320.00 metros colindando con RAMÓN MORALES VELÁZQUEZ y la Tercera de 88.00 metros colindando con ANTONIO GARCÍA AL SUROESTE. En cinco medidas la primera de 385.00 metros colindando actualmente con FRANCISCO GARCÍA ALEJO, donde era anteriormente con MELCHOR GARCÍA, la Segunda medida 150 metros y la tercera medida de 110.00 metros colindando actualmente con GUILLERMO PEÑATE ALONSO, donde anteriormente era con FELIPE PEÑATE, la cuarta medida de 67.00 metros y la quinta medida de 57.00 metros colindando actualmente con la C. MARTA GARCÍA GONZALEZ, donde anteriormente era con MÁXIMO GARCÍA. Al Noroeste, en cinco medidas la primera 135.00 metros y la segunda medida de 100.00 metros colindando actualmente con GUILLERMO PEÑATE ALONSO, donde anteriormente era con FELIPE PEÑATE, la tercera medida de 50.00 metros y la Cuarta medida de 136.00 metros colindando actualmente con la C. MARTA GARCÍA GONZALEZ, donde anteriormente era MÁXIMO GARCÍA, y la quinta medida 110.00 metros colindando con RAMÓN MORALES VELÁZQUEZ; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Caso al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes MARTA GARCÍA GONZALEZ, en su domicilio particular ubicado en la casa sin número de la Rancharía Nicolás Bravo de Macuspána, Tabasco, aclarando que la colindante es hija del extinto MÁXIMO GARCÍA, quien era el anterior colindante, así también el colindante RAMÓN MORALES VELÁZQUEZ, quien tiene su domicilio particular en la casa sin número de la rancharía Nicolás Bravo de Macuspána, Tabasco, así también el colindante ANTONIO GARCÍA, quien tiene su domicilio particular ubicado en la casa sin número en la entrada del Ejido Puxcatán de Macuspána, Tabasco, como referencia se ubica cerca de la clínica de dicho ejido; así también el colindante GUILLERMO PEÑATE ALONSO, quien tiene su domicilio particular en la casa sin número del Boulevard José Narciso Rovirosa de Macuspána, Tabasco, como referencia se encuentra entre los comercios denominados Pinturas Sayer y la Veterinaria Agromar de Macuspána, Tabasco, aclarando que el colindante antes mencionado es hijo del extinto FELIPE PEÑATE, quien era el anterior colindante; así también el colindante FRANCISCO GARCÍA ALEJO, quien tiene su domicilio particular ubicado en la casa sin de la Rancharía Nicolás Bravo de Macuspána, Tabasco, aclarando que este colindante es hijo del extinto MELCHOR GARCÍA, quien era el anterior colindante, mismos lugares que señala para que sean notificados; en consecuencia, tórnense autos a la acturía judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 80 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa sin número de la calle Vicente Guerrero número 102 alitas Colonia Centro de Macuspána, Tabasco, nombrando como representante común a la C. MARIA ELENA MORALES PERALTA, autorizando para que reciba citas y notificaciones en su nombre y representación al Licenciado FRANCISCO JAVIER DIAZ ALEJO, a quien designa como su Abogado Patrono, personalidad que surtirá sus efectos siempre y cuando tenga registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.



ATENTAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

MAYRA HERNÁNDEZ ALONSO.



No. - 8430

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

"EDICTO"

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 385/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARTA GARCÍA GONZÁLEZ, CON FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE.

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la Ciudadana MARTA GARCÍA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha seis de septiembre de dos mil trece, a favor de MARTA GARCÍA GONZÁLEZ.
2. Certificación de valor catastral de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, a favor de MARTA GARCÍA GONZÁLEZ.
3. Notificación catastral de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, a favor de MARTA GARCÍA GONZÁLEZ.
4. Original de plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero JUAN FERNANDO MARQUEZ DE LA FUENTE a nombre de MARTA GARCÍA GONZÁLEZ.
5. Manifestación catastral de fecha siete de septiembre de dos mil trece, a favor de MARTA GARCÍA GONZÁLEZ.
6. Original del Oficio DFM/SUBCM012/2017 del siete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Ingeniero ISIDORO ESPINOZA HERNÁNDEZ, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspansa Tabasco.
7. Certificado de predio a nombre de persona alguna (volante 30431) de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ.
8. Y siete traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio rústico ubicado en la rancharía Nicolás Bravo de Macuspansa Tabasco, con una superficie de 05-89-14.90 Has. (cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, catorce centiáreas, noventa fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste, 240.826 metros colindando con RAMÓN MORALES VELÁZQUEZ, Al Sureste, 311.735 Metros colindando con DOLORES MORALES VELÁZQUEZ Y MARIO ALONSO, Al Suroeste, 119.854 metros colindando con GUILLERMO PEÑATE ALONSO y Al Noroeste, 347.960 metros colindando con JOSÉ VÁZQUEZ CANCINO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 10, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 138 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de JOSÉ CANSECO DÍAZ, FELIPE JUÁREZ BENITES y ANTONIO URBINA PADILLA.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviera. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez. de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspansa, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio

rústico ubicado en la rancharía Nicolás Bravo de Macuspansa Tabasco, con una superficie de 05-89-14.90 Has. (cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, catorce centiáreas, noventa fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste, 240.826 metros colindando con RAMÓN MORALES VELÁZQUEZ, Al Sureste, 311.735 Metros colindando con DOLORES MORALES VELÁZQUEZ Y MARIO ALONSO, Al Suroeste, 119.854 metros colindando con GUILLERMO PEÑATE ALONSO y Al Noroeste, 347.960 metros colindando con JOSÉ VÁZQUEZ CANCINO; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes JOSÉ VÁZQUEZ CANCINO, quien tiene su domicilio particular en la casa con el número 200, colonia "Las Delicias" de la carretera Macuspansa-Ciudad Pemex, Macuspansa, Tabasco, así también el colindante RAMÓN MORALES VELÁZQUEZ, quien tiene su domicilio particular ubicado en la casa sin número de la rancharía Nicolás Bravo de Macuspansa, Tabasco, la colindante DOLORES MORALES VELÁZQUEZ, quien tiene su domicilio particular ubicado en la casa sin número de la calle a la Gravera colonia Camaronera del Poblado Nicolás Bravo conocido como "El Pueblito", de Macuspansa, Tabasco, el colindante MARIO ALONSO, quien tiene su domicilio particular ubicado en la casa sin número de la rancharía Nicolás Bravo conocido como "el Pueblito" de Macuspansa, Tabasco, como referencia se encuentra a cinco casas de la iglesia Católica de esa misma Rancharía, así también el colindante GUILLERMO PEÑATE ALONSO, quien tiene su domicilio particular en la casa sin número del Boulevard José Narciso Rovirosa de Macuspansa, Tabasco, como referencia se encuentra entre los comercios denominados Pinturas Sayer y la Veterinaria Agromar de Macuspansa, Tabasco, mismos lugares que señala para que sean notificados; en consecuencia, tórnense autos a la acturía judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio lo colindantes en mención, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se les sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa sin número de la calle Vicente Guerrero número 102 años Colonia Centro de Macuspansa, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciba al Licenciado FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALEJO, a quien designa como su Abogado Patrono, personalidad que surtirá sus efectos siempre y cuando tenga registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85 y 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.



ATENTAMENTE.  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. MAYRA HERNÁNDEZ ALONSO.



No.- 8428

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
EDICTO.

Al público en general  
 Presente.

En el expediente 567/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados Sandra Rodríguez Suárez, Cipriano Castillo de la Cruz, Ángela Gabriela Ojeda Mendoza y Roger de la Cruz García, apoderados legales para pleitos y cobranzas de Financiera Rural, Organismo Descentralizado, en contra de Salud Cruz González, seguido actualmente por los licenciados Vicente Romero Fajardo y/o Héctor Torres Fuentes, apoderados Generales para pleitos y Cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal Secretaría de Hacienda y Crédito público, antes Financiera Rural, en contra de Salud Cruz González; para que ordene sea fijado en los tableros de esa dependencia a su cargo, Agradecerá el acuse de recibo respectivo; con fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto: En el acuse de recibo de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, con su escrito que se provee, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, síquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor de los bienes muebles que sirve de base para el remate, los siguientes bienes inmuebles:

a) Predio ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con número de predio 3883 a folio 209, volumen 12, con superficie de 796.83 m<sup>2</sup>, inscrito el 2 de enero del 2006, a folios del 20 al 22 del libro de duplicados volumen 53, localizados con las siguientes medidas y colindancias; al Noroeste 25.34 mts con calle sin nombre; al Sureste 30.99 mts con solar 3; al Suroeste 26.29 mts con solar 1; al Noroeste 30.88 mts con calle sin nombre; con folio real 16108, predio del cual es propietario el señor SALUD CRUZ GONZÁLEZ, siendo postura legal para el remate la cantidad de \$261,000.00 (doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$234,900.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

b) Un solar urbano identificado como lote 2 de la manzana 8, zona 1, con número de predio 3925 a folio 250 volumen 12, ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con superficie de 925.74 m<sup>2</sup>, inscrito el 15 de enero de 1996, a folios del 185 al 186 del libro de duplicados volumen 43, localizados con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 44.39 mts, con calle sin nombre; al Sur 52.96 mts con calle sin nombre; al Este 10.08 mts con parcela 194; al oeste 30.46 mts con solar 1; con folio real 16257, predio del cual es propietario el señor SALUD CRUZ GONZÁLEZ, siendo postura legal para el remate la cantidad de \$124,000.00 (ciento veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$111,800.00 (CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento a los licitadores que desean intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

**QUINTO.** Toda vez que los inmuebles sujetos a remate, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese atento exhorto al Juez Mixto del Municipio de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocurrente, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que recibe los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la parte que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudencial, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces dentro del término de nueve días; se expide el presente edicto con fecha veintidós días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El secretario judicial.  
 Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.



No.- 8429

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

#### JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

"EDICTO"

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 480/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FRANCISCO ANTONIO MONTERO, CON FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano FRANCISCO ANTONIO MONTERO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de una cesión de derecho de posesión de fecha veintiseis de diciembre de dos mil siete, celebrado entre ALVARO PÉREZ ANTONIO (donante) y FRANCISCO ANTONIO MONTERO (donatario).
2. Original de Plano Topográfico Original a nombre de FRANCISCO ANTONIO MONTERO.
3. Notificación Catastral a nombre de FRANCISCO ANTONIO MONTERO, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.
4. Declaración de Traslado de dominio a nombre de FRANCISCO ANTONIO MONTERO, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.
5. Manifestación Catastral a nombre de FRANCISCO ANTONIO MONTERO, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.
6. Certificación de Valor Catastral a nombre de FRANCISCO ANTONIO MONTERO, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.
7. Copia del recibo de tasaciones municipal de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, a favor de FRANCISCO ANTONIO MONTERO.
8. Original del Oficio número DFMSUBCM0174/2017, de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, signado por el licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspána, Tabasco, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en la base de datos y los archivos físicos de esa Subdirección se encontró registro del predio rústico denominado Esperanza, de la rancharía Emiliano Zapata Primera Sección de Macuspána, Tabasco, con una superficie 21,397.00, a nombre de FRANCISCO ANTONIO MONTERO, con número de cuenta 01418-R, clave catastral 024-0000-001418. Dicho predio no forma parte de otro bien de dueño cierto distinto a la antes citada.
9. Original del certificado de predio (volante 39292), datado en dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, signado por el licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, Registrador Público de Jalapa, Tabasco, del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el que certifica que realizada la búsqueda correspondiente en los archivos existentes en esa oficina registral no se encontró inscrito propiedad a nombre de FRANCISCO ANTONIO MONTERO y/o a nombre de persona alguna.
10. Original de Plano Topográfico Original a nombre de FRANCISCO ANTONIO MONTERO.
11. Y cinco trasladados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio Rústico denominado Esperanza, de la rancharía Emiliano Zapata Primera Sección de Macuspána, Tabasco, con una superficie 21,397.00, (Dos Hectáreas, Trece Áreas, Noventa y Siete Centésimas) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 108.00 Metros y 60.00 metros colindando actualmente con FAUSTINO CHABLE GONZALEZ, en donde antes era con ULISES GUZMAN Y CARLOS MAGAÑA; AL SUR, 168.00 Metros, colindando con EMIR PÉREZ ANTONIO; AL ESTE, 127.00 Metros colindando actualmente con JESUS HERNÁNDEZ MORALES en donde antes era con JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ Y AL OESTE, 127.00 Metros colindando actualmente con PATRONO MAGAÑA HERNÁNDEZ, en donde antes era con AGUSTIN ANTONIO FELIX.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este Juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los penales, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de FRANCISCO HERNÁNDEZ CHABLE, ALVARO PÉREZ ANTONIO y EXITO HERNÁNDEZ CHABLE.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tiene. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le

surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 284 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Rústico denominado Esperanza, de la rancharía Emiliano Zapata Primera Sección de Macuspána, Tabasco, con una superficie 21,397.00, (Dos Hectáreas, Trece Áreas, Noventa y Siete Centésimas) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 108.00 Metros y 60.00 metros colindando actualmente con FAUSTINO CHABLE GONZALEZ, en donde antes era con ULISES GUZMAN Y CARLOS MAGAÑA; AL SUR, 168.00 Metros, colindando con EMIR PÉREZ ANTONIO; AL ESTE, 127.00 Metros colindando actualmente con JESUS HERNÁNDEZ MORALES en donde antes era con JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ Y AL OESTE, 127.00 Metros colindando actualmente con PATRONO MAGAÑA HERNÁNDEZ, en donde antes era con AGUSTIN ANTONIO FELIX; se encuentre catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes FAUSTINO CHABLE GONZALEZ, con domicilio particular en la casa sin número de la calle sin nombre de la colonia la Estrella por la Escalera de la Villa Benito Juárez; así también el colindante EMIR PÉREZ ANTONIO, tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre de la rancharía Emiliano Zapata Primera Sección de Macuspána, Tabasco, así también el colindante JESUS HERNÁNDEZ MORALES, quien tiene su domicilio en la calle sin nombre de la rancharía Emiliano Zapata Primera Sección de Macuspána, Tabasco; y así también el colindante PETRONIO MAGAÑA HERNÁNDEZ quien tiene su domicilio en la calle sin nombre de la rancharía Emiliano Zapata Segunda Sección de Macuspána, Tabasco; en consecuencia, fórmese autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se les sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponden, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 116, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa sin número de la calle Vicente Guerrero, número 102, años, colonia Centro, de Macuspána, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las reciban el licenciado FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALEJO, a quien desde este momento designa como su Abogado Patrono, personalidad que surtirá efectos siempre y cuando se encuentre registrada su cédula profesional en el Libro de Cédulas que para tal efecto lleva esta judicatura, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 84, 85, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



ATENTAMENTE,  
SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.  
LICENCIADA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 8425

## JUICIO ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las autoridades y al público en general:

En el expediente número 379/2013, relativo al juicio Especial y en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria, promovido por el Luis Manuel Martínez Álvarez, por derecho propio, en contra de Carlos Alfonso Medina García y Gerardo Salazar Sánchez; con fecha siete de noviembre del dos mil diecisiete, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; siete de noviembre del dos mil diecisiete.

**Vistos.** La cuenta *secretarial*, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente al licenciado Ernesto Frías Osorio; mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se **ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados Gerardo Salazar Sánchez y Carlos Alfonso Medina García, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:**

**Predio rustico, ubicado en la rancharía Estancia Vieja, del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3-13-96 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste, en 4.11 y 56.03 metros, con propiedad de Manuel Rodríguez, al Este, en 37.93, 13.76, 5.77 metros, con propiedad de José León García, al Sureste, en 10.15, 6.52, 5.51, 5.51, 7.22 metros con propiedad de José León García, al Suroeste en 8.60, 9.58, 7.18, 11.58, 5.66, 15.19, 14.42 metros, con Camino Vecinal y Estado de Chiapas, y al Oeste, en 34.57, 6.34 metros, con Camino Vecinal y Estado de Chiapas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2550 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el folio número 50032, folio 132 del libro mayor volumen 195.**

**Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1,276,670.00 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, / es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.**

Lo anterior conforme al avalúo emitido por el ingeniero José del Carmen Frías Silvan, perito designado por la parte actora.

**Segundo.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercero.** Como se previene en el artículo 433 fracción IV del Código Procesal invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas del día diez de enero del dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

**Cuarto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión prescrito.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

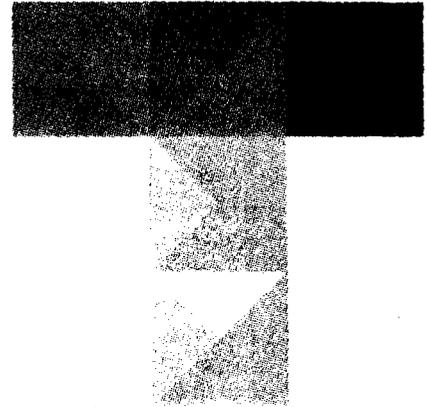
Licenciada Esther Marisela Ramírez Aguilar.

## INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 8453	ACUERDO. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.....	1
No.- 8451	ACTA DE PROTESTA.....	3
No.- 8452	FIAT A FAVOR DE LA LICENCIADA CINTHYA TORRUCO DAGDUG.....	4
No.- 8458	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 525/2010.....	5
No.- 8455	JUICIO ORD. CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PAGO EXP. 176/2004.....	6
No.- 8405	NOTARÍA PÚBLICO No. 19 DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. SEGUNDO AVISO NOTARIAL . Villahermosa, Tabasco.....	7
No.- 8457	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 613/2016.....	8
No.- 8459	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 1030/2017.....	10
No.- 8454	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 814/2015.....	11
No.- 8456	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 528/2016.....	13
No.- 8408	NOTARÍA PÚBLICA UNO Segundo Aviso Notarial. Cunduacán, Tabasco.....	16
No.- 8407	NOTARÍA PÚBLICA UNO Segundo Aviso Notarial. Cunduacán, Tabasco.....	17
No.- 8406	NOTARÍA PÚBLICO No. 19 DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. SEGUNDO AVISO NOTARIAL . Villahermosa, Tabasco.....	18
No.- 8424	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 365/2016.....	19
No.- 8423	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 220/2013.....	20
No.- 8437	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 827/2017.....	21
No.- 8438	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 538/2015.....	22
No.- 8436	JUICIO ORD. CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS EXP. 24/2015.....	24
No.- 8432	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 148/2017.....	27
No.- 8434	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 376/2017.....	28
No.- 8433	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 464/2017.....	29
No.- 8431	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 383/2017.....	30
No.- 8430	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 385/2017.....	31
No.- 8428	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 567/2010.....	32
No.- 8429	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 460/2017.....	33
No.- 8425	JUICIO ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIO EXP. 379/2013.....	34
	INDICE.....	35
	ESCUDO.....	36



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de  
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de  
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son  
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados  
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle  
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a  
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**